LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 296 Ejemplares
64 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV | Managua, Martes 26 de Octubre de 2021 | No. 198

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 48-2021 10609

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución de Funcionamiento 10611

Acuerdos C.P.A. 10612

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 020-2021 10616

Certificaciones 10617

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones 10618

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdos Ministeriales 10620

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones 10637

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 34/2021 10643

Resolución Administrativa de Adjudicación N°71-2021 10647

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva N°: 08-DGI/2021 10649

Licitación Selectiva N°: 09-DGI/2021 10649

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Selectiva No. BCN-19-66-21 10650

Licitación Selectiva No. BCN-18-55-21 10650

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Certificaciones 10650

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación 10656

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 10657

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León
Licitación Selectiva No. UNAN-León-DAC-LS-040-2021 10661

Títulos Profesionales 10661

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2021-03723- M. 307945 - Valor C$ 570.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 48-2021

Adjudicación de Licitación Pública No. LP 02-2021 Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales.

La suscrita en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, "Reglamento de la Ley No. 290" y sus Reformas; la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial No. 30-2021 de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se dio inicio al procedimiento de Licitación Pública No. LP 02-2021 para la **Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales,** debidamente planificado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo presupuestario de esta Institución, autorizando la disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de **C$5,353,704.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuatro córdobas)**, designando al Comité de Evaluación y expresando además la finalidad Pública perseguida con esta Contratación.

II

Que conforme al Arto. 29 numeral 3 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Comité de Evaluación en fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, emitió **ACTA No. 2 RECEPCION Y APERTURA PUBLICA DE OFERTA** al Procedimiento de Licitación Pública No. LP 02-2021 la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice lo siguiente: "***TERCERA:*** *Se deja asentada la presencia del Oferente mediante control de asistencia y se procede a la apertura de la única oferta recepcionada, detallándose a continuación: PROVEEDOR* ***1. VIAJES AMERICA, S.A. VALOR DE LA OFERTA AJUSTADO AL MONTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA C$5,353,704.00 DOCUMENTO DE GARANTIA*** *FIANZA No. 80B2359 EMITIDO POR ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. POR UN MONTO DE* ***U$1,748.48 EQUIVALENTE A C$ 61,207.30 TIEMPO DE VALIDEZ DE GARANTIA 60 DIAS AMPLIABLES A 30 DIAS ADICIONALES (...)"***

III

Que el Comité de Evaluación en fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, emitió **ACTA No. 3 PRE-CALIFICACIÓN Y PRE-EVALUACIÓN DE OFERTA** al Procedimiento de Licitación Pública No. LP 02-2021 para la **Adquisición del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales,** la que fue debidamente notificada al único Oferente participante. Esta Autoridad evidenció en el expediente administrativo que el MINREX no recepcionó ninguna solicitud de Aclaración al **Acta No. 3.**

IV

Que conforme al Arto. 34 Literal d) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", el Comité de Evaluación en fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, emitió **ACTA No. 4 EVALUACIÓN DE OFERTA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02-2021,** la que en partes conducentes íntegra y literalmente asentó lo siguiente: "***SEGUNDA:*** *Que conforme el Arto. 56 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y Arto. 15 y 116 de su Reglamento General, el Comité externo lo siguiente: 1.Se observó nuevamente el Régimen de Prohibiciones del oferente participante, verificando que no se encuentra limitado a participar en este procedimiento. 2. Se verificó nuevamente el estatus del Registro de Proveedores del Estado, observando que se encuentra vigente, dejando constancia de ello mediante impresión de SISCAE. 3. Que las oferta presentada por Viajes América S.A., contiene la documentación Legal, de elegibilidad y la Garantía de Seriedad de Oferta exigida en el PBC, por lo que dicha oferta es admitida y sujeta a evaluación final.*

TERCERA: *Que conforme la metodología establecida en la Sección III del PBC Y al Arto. 116 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público, el Comité de Evaluación procede a emitir la evaluación técnica: 1. Que el especialista en la materia a contratar, Compañero Ernesto Picado, miembro del Comité de Evaluación,* ***emitió Dictamen Técnico,*** *que fue presentado ante el Comité, mismo que es considerado para sustentar la evaluación técnica. 2. Conforme comparación del servicio requerido y ofertado, detallado en la Matriz de Evaluación Técnica, la que forma parte integrante del presente documento, el Comité de Evaluación constato que la única oferta recepcionada* ***cumple con cada uno de los servicios solicitados por la Institución conforme lo señalado en el Pliego de Bases y Condiciones.*** *(...)* ***CUARTA:*** *Considerando los resultados del puntaje pormenorizado en la Cláusula que antecede,* ***el Comité de Evaluación con base a las facultades conferidas en la Ley de la Materia y Resolución Ministerial No. 30-2021, resuelve por unanimidad de votos: Recomendar*** *a la Máxima Autoridad Institucional, la adjudicación del Servicio de Boletos Aéreos Internacionales a favor del oferente* ***Viajes América HASTA POR UN MONTO TOTAL ASIGNADO PARA LA LICITACION*** *por* ***C$5,353,704.00***

(Cinco millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuatro córdobas), con IVA incluido (...)"

V

Que considerando la Recomendación de Adjudicación total emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE), ésta Autoridad considera, que durante el presente Procedimiento de Licitación Pública se cumplieron cada uno de los principios que regulan el proceso de contratación bajo esta Modalidad, y que la evaluación técnica a la única oferta se fundamentó con base a la metodología establecida en el PBC, de tal manera se procedió a Recomendar la única oferta conforme lo establecido en el Arto. 39 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y por consiguiente garantizará el fin público perseguido con la contratación.

VI

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; al Arto. 118 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y al Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe adjudicar el procedimiento de Licitación mediante Resolución motivada, dentro de tres días hábiles después de recibido el Informe de Recomendación por parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

Primero: Adjudicar el Procedimiento de Licitación Pública No. LP 02-2021 para la adquisición **del Servicio de Boletos Aéreos Internaciones** a favor de **Viajes América Sociedad Anónima** por un monto total de hasta **C$5,353,704.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuatro córdobas)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

· El detalle pormenorizado se plasmará en el Contrato respectivo.
· La Vigencia de la presente contratación será de doce (12) meses contados a partir del día cinco (05) de diciembre del año 2021.

Segundo: Notificar al Proveedor adjudicado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de la presente adjudicación se presente en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a través de Garantía Bancaria o Fianza por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total a contratar, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliarse a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Numeral 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones (PBS).

Tercero: El Proveedor deberá presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día **veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno**, para la firma de la Orden de Compra y Contrato respectivo.

Cuarto: Para la firma de la Orden de la Compra y Contrato, el Proveedor adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones los siguientes documentos: **a)** Persona Jurídica (en Escritura Pública), **Declaración de Beneficiario Final**, conforme el Arto. 4 Numeral 6 Ley No. 977, en la que el representante legal deberá indicar expresamente la siguiente información: 1) Nombres y Apellidos del o los beneficiario Final; 2) Tipo y Número de documento oficial de identificación; 3) Domicilio legal pormenorizado de cada beneficiario; y 4) Facultar al Ministerio de Relaciones Exteriores para publicarla en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni; **b)** Fotocopia Certificada por Notario Público de la Solvencia Municipal Vigente. Por el incumplimiento de los incisos antes señalados no se podrá firmar la Orden de Compra y Contrato respectivo.

Quinto: Conforme Resolución Ministerial No. 01-2021 de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, se faculta a la **Cra. Vilma Isabel Prado Munguía, Viceministra General de la Administración Interna del MINREX** para la suscripción el Contrato derivado de esta Adjudicación.

Sexto: Se orienta a la Oficina de Servicios Generales del MINREX estar a cargo de verificar la correcta supervisión, recepción final de los bienes y ejecución de la Contratación, debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos (EAC) sobre la ejecución y la recepción final de la misma. Asimismo la Unidad Requirente y el Proveedor deberán suscribir Acta de Aceptación Total. La Unidad de Almacén registrará los bienes, mismo debe de garantizar el oportuno y correcto trámite de pago de la Orden de Compra respectiva.

Séptimo: La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha. Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los **veinte días del mes de octubre** del año dos mil veintiuno. **(f) Cra. Arlette Cristina Marenco Meza. Ministra por Ley.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-03647 – M. 81215377 – Valor C$380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS".

N° 03-09 2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Señor: **GERHARD ALBERT MANTEI,** identificado con cédula de residencia número **18062002025 y de nacionalidad alemana,** en calidad de Representante legal de la Asociación "**NEHEMÍAS OBRA DE AYUDA CRISTIANA ASOC. CIV" (NEHEMÍAS CHRISTLICHES HILFSWERK E.V)** y del Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS",** ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Carazo**, Municipio de **Santa Teresa**: del Club de Obreros, 2 ½ cuadras al oeste, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de funcionamiento, con fecha del 22 de septiembre del año 2016, autorizado para funcionar en los niveles de **PREESCOLAR, PRIMARIA y SECUNDARIA,** en la modalidad **REGULAR.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA,** en la modalidad **REGULAR,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS",** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA,** en la modalidad **REGULAR.**

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS",** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de este de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS",** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Manual para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS",** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS",** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado

"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **"COLEGIO CRISTIANO NEHEMÍAS"**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Jinotepe, a los 08 días del mes de Octubre del año dos mil dos mil veintiunos. (F) Carla Onelia Connolly Jerez. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.

Reg. 2021-03575 - M. 80826391 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A, No. 299-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No, 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad **KRESTON DE NICARAGUA INTERNATIONAL FIRM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Apoderada Especial, la Licenciada Sandra Gabriela Gutiérrez Corea, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-280589-0007K**, acreditada con Testimonio de Escritura Pública número cincuenta (50) denominada Poder Especial de Representación, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jesús Jusseth Herrera Espinoza, el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: **1)**Testimonio de Escritura Pública número cincuenta (50), Poder Especial de Representación, de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce; **2)** Testimonio de Escritura Pública número uno (01), Constitución de Sociedad Anónima, Aprobación de Estatutos y Elección de Junta Directiva del dieciséis de enero del año dos mil catorce, autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado Héctor Zacarías Méndez Morales, e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el día veintitrés de enero del año dos mil catorce. **3)** Testimonio de la Escritura Pública número once (11), Poder General de Administración, de fecha tres de abril del año dos mil catorce, autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado Héctor Zacarías Méndez Morales, e inscrita en el Libro Tercero de Poderes del Registro público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el día veinticinco de abril del año dos mil catorce. **4)** Certificado de inscripción como Comerciante ante el Registro público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, del día catorce de febrero del año dos mil catorce. **5)** Cédula RUC a nombre de Kreston de Nicaragua International Firm, Sociedad Anónima, con fecha de emisión del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. **6)** Acuerdo CPA No. 102-2016, de la Sociedad **"KRESTON DE NICARAGUA INTERNATIONAL FIRM, SOCIEDAD ANÓNIMA"**; emitido por el Ministerio de Educación el día trece de abril del año dos mil dieciséis; **7)** Acuerdo **C.P.A. No, 109-2017**, emitido por el Ministerio de Educación el día doce del mes de mayo del año dos mil diecisiete; **8)** Garantía de Contador Público **GDC- 802383**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el día veintiocho de. septiembre del año dos mil veintiuno; **9)** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete, de septiembre del año dos mil veintiuno; **10)** Cédula de identidad número **006-140468-0001S**, correspondiente a Leonardo Onésimo Alemán Muñoz; **11)** Cédula de identidad número **281 -110578-0014K**, correspondiente a Reynaldo Balladares Saballos.

II

Que la Sociedad **"KRESTON. DE. NICARAGUA INTERNATIONAL FIRM,'SOCIEDAD ANONIMA"**, denominada abreviadamente **"KRESTON DE NICARAGUA"**, acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositaría de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda Intervención de la Sociedad al Licenciado **LEONARDO ONESIMO ALEMAN MUÑOZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **006-140468-0001S**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. **109-2017**, emitido a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vencerá el once de mayo del año dos mil veintidós.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y por cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **"KRESTON DE NICARAGUA INTERNATIONAL FIRM, SOCIEDAD ANONIMA"**, denominada abreviadamente **"KRESTON**

DE NICARAGUA" con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el **veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno y finalizará el veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Lic. **LEONARDO ONESIMO ALEMAN MUÑOZ**, para los efectos de Ley.
TERCERO: Envíese el Original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, paca su debida custodia.
CUARTO: La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03588 - M. 80870201 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 303-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No, 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **FRANCELA DE LOS ÁNGELES MEJÍA LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180176-0049D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 081-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **No. GDC-802379**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veinte de septiembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3706** siendo una depositaría de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FRANCELA DE LOS ÁNGELES MEJÍA LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día primero de octubre del año dos mil veintiuno y finalizará el día treinta de septiembre del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día primero de octubre del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03587 - M. 80852046 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 273-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No, 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KENIA GISSEL MENESES ESPÍNOZA**. identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-031294-0005A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación Titulo de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, emitido por la Universidad Centroamericana, el cinco de octubre del dos mil diecisiete; registrado con Folio No. **0905**, Partida No. **20844**, Tomo: **X**,

del Libro de Registro de Títulos de esa-Universidad; ejemplar de La Gaceta No.**208**, publicada el primero de noviembre del dos mil diecisiete, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **GDC-802356,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco,** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4607** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KENIA GISSEL MENESES ESPÍNOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintidós de agosto del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03576 - M. 80719703 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.PA No. 284-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No, 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ ANTONIO AGUILAR DUARTE,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-031193-0002V,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónomo de Nicaragua, Managua, (UNAN- Managua), el cinco de octubre del dos mil dieciséis; registrado con el **No. 728, Página 243, Tomo XIII,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **220**, publicada el veintidós de noviembre del dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No. GDC- 802367**, extendida por el instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el dos de septiembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de junio del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco,** en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4797** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales estableadas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ ANTONIO AGUILAR DUARTE,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno y finalizará el día cinco de septiembre del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03597 - M. 80844017 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.PA No. 300-2021

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficia No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y si Ejercicio y Acuerdo

Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contado Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FELIPE GENARO GUZMÁN SOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **361-100752-0001P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 289-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días de mes de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el once de octubre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **No. GDC-802382**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1252** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FELIPE GENARO GUZMÁN SOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el doce de octubre del año dos mil veintiuno y finalizará el once de octubre del año dos mil veintiséis**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-03618 - M. 80998956 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.PA No. 302-2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEANDRO ENRIQUE MEJÍA PAZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-031176-0001E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 283-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **No. GDC-802385**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el treinta de septiembre del dos mil veintiuno; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de septiembre del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1175** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEANDRO ENRIQUE MEJÍA PAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno y finalizará el veintinueve de septiembre del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de septiembre del año mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2021-03563 - M. 80717815 - Valor C$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 020-2021

Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI) del Año Cafetalero 2020/2021, para el aporte de FTDC año calendario 2022.

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo de la Caficultura Nacional, a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento de la productividad y la mejora de la calidad del café, lo que se traducirá en mejores ingresos para las familias productoras de café y de otras actividades relacionadas.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en alianza con el sector productivo ha promovido el diseño e implementación del Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC) con el objetivo de transformar al sector cafetalero, mediante el Programa de crédito, asistencia técnica e inversión en infraestructura, formación y tecnología, para alcanzar niveles superiores de producción y productividad en el mediano y largo plazo de manera sostenible en armonía con el medio ambiente.

III

Que como instrumento para implementar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), la Ley N°853, Texto de la "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, con sus reformas incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 174 del once de septiembre del 2019, establece que el "Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura" (FTDC), será constituido con los aportes en Dólares de los Estados Unidos de América que se obtengan por cada quintal de café arábica o robusta exportado.

IV

Que de conformidad al Artículo 5 de la Ley N°853 con sus reformas incorporadas, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 174 el once de septiembre del 2019, se establece el monto del aporte al Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, FTDC, el cual se fija cada año y se obtiene por cada quintal de café exportado de café arábico y café robusta durante cada año calendario, teniendo como base, un Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI), el cual es calculado en base al promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del contrato "C" de la bolsa, de New York para el café arábica; y en base al promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones de la bolsa de Londres para el café robusta, en ambos casos en el periodo comprendido del uno de octubre al treinta de septiembre del año cafetalero anterior al año calendario del aporte FTDC.

V

Que al treinta de septiembre del 2021, el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del contrato "C" de la bolsa, de New York, en el periodo comprendido del uno de octubre 2020, al treinta de septiembre del año 2021 fue de: ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, con sesenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 143. 60); y el promedio diario de los precios del café de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones de la bolsa de Londres, en el periodo comprendido del uno de octubre 2020 al treinta de septiembre del año 2021, fue de setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América, con cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 71.04).

VI

Que de conformidad al numeral 4) de la metodología y criterios para el aporte del FTDC, establecida en el artículo 5 de la Ley N°853 con sus reformas incorporadas, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 174 el once de septiembre del 2019, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio dará seguimiento y divulgará la evolución del Precio Promedio de Referencia Internacional del café y publicará dentro de los primeros ocho días hábiles de octubre de cada año, el Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero vigente para determinar los aportes al FTDC en el año calendario siguiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; Ley N°853 con sus reformas incorporadas, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 174 el once de septiembre del 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: El Precio Promedio de Referencia Internacional (PPRI), calculado en el año cafetalero 2020/2021, para el Café Arábica, es de ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América, con sesenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 143.60) y para el café robusta, es de setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América, con cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 71.04).

SEGUNDO: El aporte al Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC) para el año calendario 2022, por cada quintal de café arábica exportado será de dos Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2.00) y por cada quintal de café robusta exportado será de un Dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en cualquier medio de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de octubre de dos mil veintiuno. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo** Ministro de Fomento, Industria y Comercio

---

Reg. 2021-03642 – M. 81041875 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno se encuentra el **Acta No. 001-2021 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *a las nueve del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; **René Castellón**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Ramón Noguera, Ramón Torrentes, Lydia Torrez, Roger Vílchez, Carlos Mairena y Vanessa Quijano**, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **David Fariñas y Ronald Corea**, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); **Rodolfo Lacayo, Carlos Aguirre López, y Mónica Guanopatín**, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); **José León Argüello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); **Cesar Ausberto Duarte**, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); **Celia Margarita Reyes Ochoa y Karen González**, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Omar Aguilar Maradiaga y José Virgilio González Mairena**, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); **Oscar Escobar** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Armando Flores**, en representación de la Secretaria de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP); **María Auxiliadora Diaz, Yelba** López y Wilfredo Marín, en representación del Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, **Denis Saavedra Vallejos, Anielka Morales e Ingrid Matuz Vado**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), - Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2021. El Compañero Viceministro Jesús Bermúdez Carvajal, da la bienvenida y procede a la lectura de la **AGENDA DE LA REUNIÓN.** (...) **II. Presentación y Aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses NTN (voluntarias), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON'S y RTCA'S).** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de treinta y nueve (39) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales todas se aprobaron. Veintiocho normas (28) **voluntarias** y once normas (11) **obligatorias**, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüenses Aprobada: **4. NTON 02 016 – 18/RTCA 65.05.67:18 Insumos Agrícolas. Ingrediente Activo Grado Técnico, Plaguicidas Químicos Formulados, Sustancias Afines, Coadyuvantes y Vehículos Físicos de Uso Agrícola. Requisitos para la Elaboración de Etiquetas y Panfletos, aprobados por COMIECO mediante resolución N°434-2020;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA),** en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (F) *Noemí Solano Lacayo. Secretaría Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

Reg. 2021-03643 – M. 81042130 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y uno se encuentra el **Acta No. 001-2021 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)"**, la que en sus partes conducentes, expone: *a las nueve del día martes veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, reunidos de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Jesús Bermúdez Carvajal**, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; **René Castellón**, en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Ramón Noguera, Ramón Torrentes, Lydia Torrez, Roger Vílchez,***

Carlos Mairena y Vanessa Quijano, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); David Fariñas y Ronald Corea, en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Rodolfo Lacayo, Carlos Aguirre López, y Mónica Guanopatín, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); José León Argüello, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Cesar Ausberto Duarte, en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Celia Margarita Reyes Ochoa y Karen González, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Omar Aguilar Maradiaga y José Virgilio González Mairena, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); Oscar Escobar en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); Armando Flores, en representación de la Secretaria de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP); María Auxiliadora Diaz, Yelba López y Wilfredo Marín, en representación del Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, Denis Saavedra Vallejos, Anielka Morales e Ingrid Matuz Vado, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), - Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2021. El Compañero Viceministro Jesús Bermúdez Carvajal, da la bienvenida y procede a la lectura de la AGENDA DE LA REUNIÓN. (...) II. Presentación y Aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses NTN (voluntarias), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON'S y RTCA'S). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de treinta y nueve (39) normas técnicas nicaragüenses, de las cuales todas se aprobaron. Veintiocho normas (28) voluntarias y once normas (11) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüenses Aprobada: 3. NTON 20 002 - 18/ RTCA 65.05.51:18 Medicamentos veterinarios, productos afines y sus establecimientos. Requisitos de registro sanitario y control, aprobado por COMIECO mediante resolución N°436-2020; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, (f) Jesús Bermúdez Carvajal (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA),** en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (F) *NOEMÍ SOLANO LACAYO. Secretaría Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad*

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2021-03551

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de ESTELI del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 028** se encuentra la **Resolución No. 005-2021-PJ-ES-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2021-PJ-ES-MEFCCA**, Estelí, veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana, en fecha diez de Septiembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACIÓN AKETZALI, R.L. (COOPTRACOMA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las tres de la tarde del día uno de Diciembre del año dos mil veinte. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cero (0) hombres, dieciséis (16) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C$6,400 (seis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C$3,200 (tres mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACIÓN AKETZALI, R.L. (COOPTRACOMA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: **Presidente** (a): **Xochil Mariela Leyva Solís;** Vicepresidente (a): **Francela Margarita Gutierrez Casco;** Secretario (a): **Sandra Carolina Rodriguez Rivera;** Tesorero (a): **Meyling Johana Centeno Parrales;** Vocal: **Ana Cristina Rizo Rivera.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese l Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 2021-03552

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de ESTELI del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 029** se encuentra la **Resolución No. 006-2021-PJ-ES-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2021-PJ-ES-MEFCCA**, Estelí, veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, las diez de la mañana, en fecha diez de Septiembre del año dos mil

veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS SORORIDAD SAN PEDRO, R.L. (COOPAGROMES, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veinte. Se inicia con doce (12) asociados, cero (0) hombres, doce (12) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C$4,800 (cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C$4,800 (cuatro mil ochocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS SORORIDAD SAN PEDRO, R.L. (COOPAGROMES, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Karelia Del Socorro Romero Olivas;** Vicepresidente (a): **Meyling Teresa Navarrete Reyes;** Secretario (a): **Kenia Yamali Navarrete Reyes;** Tesorero (a): **Mixi Yessenia Arteta Andino;** Vocal: **Reyna Del Rosario Rayo Rayo.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 2021-03553

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de CARAZO del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 028** se encuentra la **Resolución No. 005-2021-PJ-CA-MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2021-PJ-CA-MEFCCA**, Carazo, veintitrés de Septiembre del año dos mil veintiuno, las diez de la mañana, en fecha diez de Septiembre del año dos mil veintiuno, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN ANTONIO DE ABAJO, R.L. (COOPAGROMUSA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las cinco de la tarde del día siete de Octubre del año dos mil veinte. Se inicia con doce (12) asociados, cero (0) hombres, doce (12) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C$1,200 (un mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C$1,200 (un mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN ANTONIO DE ABAJO, R.L. (COOPAGROMUSA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Maribel Del Socorro Espinoza Bermudez;** Vicepresidente (a): **Maritza Cardenas Ramos;** Secretario (a): **Maria Elena Navarrete Espinoza;** Tesorero (a): **Guisell Maria Mendieta Gonzalez;** Vocal: Anielka Del Carmen Gonzalez Campos. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental.**

Reg. 2021-03554

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 631, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de julio de mil novecientos noventa y uno, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de Inscripción la COOPERATIVA MULTISECTORIAL TIENDA CAMPESINA JUAN AGUSTIN GUILLEN R.L. siendo una cooperativa multisectorial, Constituida en acta a las nueve de la mañana, del día catorce de octubre de mil novecientos noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo la notario Doctora Lesbia Mendoza López. Esta Dirección previo estudio del documento proyecto la declaro elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la personalidad jurídica de la cooperativa. Esta Dirección fundada en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL TIENDA CAMPESINA JUAN AGUSTIN GUILLEN R.L. que tendrá su domicilio legal en Municipio de Rivas, del Departamento de Rivas, se inicia con cuarenta y cinco asociados, con un capital pagado de diecinueve mil cuatrocientos veintiséis córdobas oro con tres centavos (C$ 19,426.03) y con la siguiente Junta Directiva, Presidente, Carlos Cerna Bustos, Vicepresidente; Bayardo Grillo Área, Secretario: José de Jesús Solis, Tesorero, Domingo Tijerina, Vocal: .Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscríbase en el

Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta resolución La Gaceta, Diario Oficial razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los uno días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. **(f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro**

Reg. 2021-03555

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 75-2013 PJ/MEF Managua** veintiocho de mayo del año dos mil trece, las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MASAYA R.L., (COODELMAS, R.L.)** con domicilio social en el municipio de Masaya. Se constituye a las diez de la mañana del cinco de abril del año dos mil trece, Inicia con veinticinco (25) asociados, doce (12) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C$17,500.00 (diecisiete mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C$17,500.00 (diecisiete mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE MASAYA R.L., (COODELMAS, R.L.) presidente**: EDGARD EDMUNDO ORTIZ ROSALES; **vicepresidente**: ALDO JOSE BRACAMONTES LÓPEZ; **secretario** MIGUEL ALBERTO ÁLVAREZ CALERO; **tesorero:** ROSA ESTHER GAITAN VIDAURRE; **1er Vocal:** JOSE IGNACIO BALLADARES JARQUIN; **2do Vocal:** ANGELITA DEL CARMEN GAITAN GAITAN; **3er Vocal:** ANGELICA CAROLINA LOPEZ FUENTES; **4to Vocal:** JOSE IGNACIO FLORES DIAZ; **5to Vocal:** ELIZABETH CARBALLO CARBALLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **(f) Francisco José Chamorro, Delegado de Masaya**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2021-03523 - M. 80530876 - Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-035-DM-006-2021

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **CASIOPEA** con una superficie de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro punto treinta hectáreas (49,864.30 has), ubicado en los municipios de Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 48-12-2020 MM de fecha catorce diciembre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha siete de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la

Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 16-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **CASIOPEA** con una superficie de **cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro punto treinta hectáreas (49,864.30 has)**, ubicado en los municipios de Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	797297	1503790
2	797297	1521300
3	802570	1521300
4	802570	1522750
5	824000	1522750
6	824000	1503790

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Rosita	1,942.25
RACCN	Prinzapolka	47,922.05

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.
Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a

menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.
Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.
Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo,

Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 035-DM-006-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "CASIOPEA" con una superficie de 49,864.30 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2021-03524- M. 80531061 - Valor C$ 870.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-045-DM-016-2021

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **PEGASO** con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y ocho hectáreas (49,394.58 has), ubicado en el municipio de Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y en el municipio de La Cruz de Río Grande de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 54-12-2020 MM de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Costa Caribe Norte, el que emitió su Aval en Resolución No. 24-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno y al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el cual emitió su AVAL mediante Resolución No. 1329-21-06-2021 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua,

OTÓRGUESE a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **PEGASO** con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y ocho hectáreas (49,394.58 has), ubicado en el municipio de Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y en el municipio de La Cruz de Río Grande de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	786992	1475020
2	786992	1441520
3	785061	1441520
4	785061	1442080
5	782907	1442080
6	782907	1442750
7	782252	1442750
8	782252	1443410
9	781574	1443410
10	781574	1444090
11	777010	1444090
12	777010	1445070
13	773929	1445070
14	773929	1445930
15	771100	1445930
16	771100	1475020

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Prinzapolka	13,096.09
RACCS	La Cruz de Río Grande	36,298.49

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en

Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.
Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f)- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 21 de septiembre del 2021. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 045-DM-016-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "PEGASO" con una superficie de 49,394.58 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así

como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla, Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2021-03525- M. 80530382 - Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-044-DM-015-2021

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **EPIDOTA** con una superficie de cuarenta y nueve mil setecientos veintiséis punto setenta y cuatro hectáreas (49,726.74 has), ubicado en los municipios de Siuna, Mulukukú y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veinte de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 21-05-2020 MM de fecha once de mayo del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 27-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EPIDOTA** con una superficie de cuarenta y nueve mil setecientos veintiséis punto setenta y cuatro hectáreas (49,726.74has), ubicado en los municipios de Siuna, Mulukukú y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	769892	1496900
2	769892	1475020
3	743558	1475020
4	743558	1493460

5	766500	1493460
6	766500	1496900

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Siuna	13,853.75
RACCN	Mulukukú	6,441.07
RACCN	Prinzapolka	29,431.92

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.
Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración

y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.
Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f)- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 21 de septiembre del 2021. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 044-DM-015-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "EPIDOTA" con una superficie de 49,726.74 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla, Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2021-03526- M. 80531303 - Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-043-DM-014-2021

CONSIDERANDO
I.
Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida

y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **BEGONIA** con una superficie de cuarenta y nueve mil ciento sesenta y nueve punto cero ocho hectáreas (49,169.08 has), ubicado en los municipios de Siuna, Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 42-10-2020 MM de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 30-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **BEGONIA** con una superficie de cuarenta y nueve mil ciento sesenta y nueve punto cero ocho hectáreas (49,169.08 has), ubicado en los municipios de Siuna, Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	797290	1496900
2	766500	1496900
3	766500	1515000
4	771460	1515000
5	771460	1512460
6	797290	1512460

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Siuna	6,745.47
RACCN	Rosita	1,924.41
RACCN	Prinzapolka	40,499.20

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.
Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.
Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo

Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - (f)- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 21 de septiembre del 2021. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 043-DM-014-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "BEGONIA" con una superficie de 49,169.08 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla, Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2021-03527- M. 80531917 - Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-042-DM-013-2021

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **MARSELLA** con una superficie de un mil hectáreas (1,000.00 has), ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció

técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 11-05-2020 MM de fecha siete de mayo del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 37-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA,SOCIEDADANONIMA,** una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado MARSELLA con una superficie de un mil hectáreas (1,000.00 has), ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	788000	1529000
2	789000	1529000
3	789000	1525000
4	785000	1525000
5	785000	1526000
6	786000	1526000
7	786000	1527000
8	787000	1527000
9	787000	1528000
10	788000	1528000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Rosita	1,000.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad

minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente

Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 21 de septiembre del 2021. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 042-DM-013-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "MARSELLA" con una superficie de 1,000.00 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla, Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2021-03528 - M. 80531374 - Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-041-DM-012-2021

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **VERACRUZ** con una superficie de un mil trescientas hectáreas (1,300.00 has), ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 10-05-2020 MM de fecha siete de mayo del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha ocho de junio del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 34-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su

artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **VERACRUZ** con una superficie de un mil trescientas hectáreas (1,300.00 has), ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	734000	1528500
2	736000	1528500
3	736000	1524000
4	738000	1524000
5	738000	1523000
6	734000	1523000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	**Siuna**	**1,300.00**

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas

en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 041-DM-012-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "VERACRUZ" con una superficie de 1,300.00 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla,

Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a**

los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2021-03656 – M. 81392683 – Valor C$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.189-2021

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA EL COCO

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana, del día viernes trece de agosto del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado por la ciudadana *Maricela del Carmen Ramírez Benavidez*, identificada con cédula número uno, seis, uno, guion, dos, dos, cero, seis, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, seis letra R,(161-220674-0006R), en fecha del veintiséis de abril del presente año, ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA-Matagalpa, solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada "El Coco", ubicada en el sector Las Playitas, Municipio de Cuidad Darío, Departamento de Matagalpa, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a la Certificación de Sentencia emitida en fecha cinco de mayo del año dos mil quince, por el Juez Local Único de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, bajo el número 19214, asiento 5to, Folio 235-244, Tomo 1459, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público; Inspección de Campo realizada en fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno; Informe de Inspección realizado por MARENA-Matagalpa; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en el cual emite no objeción para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos; La propiedad se ubica en parte en el Sistema Lacustre playitas Moyua-Tecomapa, Humedal Ramsar No.1980, con el fin de construir a una mayor institucionalidad y reconocimiento, tanto nacional como internacional, al Sistema Lagunar Moyúa Playitas Tecomapa; Humedal de Importancia internacional en el año 2005, que según ficha Informativa Ramsar (FIR); Hidrográficamente se encuentra en la cuenca hidrográfica N"55 según el proyecto Hidrometeorológico Centroamericano y unidad hidrográfica No.9518 según el método Otto Pfafstetter delimitado en Nicaragua en el año 2014; la solicitud presentada cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "Los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación Nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada *"El Coco"*, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante

inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Matagalpa, en el Sector Las Playitas, Municipio de Cuidad Darío, Departamento de Matagalpa, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la propiedad Dispone de un área aproximada de 2 manzanas de terreno con humedal, un aproximado de 4 Mz de terreno de llanura en parte del área de humedal, que se ha perdido por el periodo seco. Se observa la diferencia de desnivel del terreno respecto al área de humedal y el área de terreno firme de la propiedad el cual tiene un aproximado de 6.5 Mz de terreno superficial, asimismo, uno de los polígono se ubica en la parte intermedia de la propiedad y se extiende hacia la parte alta, presenta una topografía, de semi-ondulada a ondulada, es parte del área de recarga hídrica del cerro. La propietaria prevé dar manejo estableciendo un Sistema Agroforestal, donde se encontró cobertura vegetal típica de la zona seca del departamento de Matagalpa, por lo tanto, cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada.*

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del MARENA-Matagalpa; se le asignó un puntaje de ochenta y tres punto ocho por ciento (83.8%); el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, radica en que constituye un sumidero de carbono, produce oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; sitio de importancia ecológica, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves migratorias y residentes, el área total de la propiedad es de cincuenta y nueve punto uno hectáreas(59.1ha); de las cuales se reconocerá un área de treinta y tres punto cuarenta y cinco hectáreas (33.45 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada *"Finca El Coco"*, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

V

Que la Propiedad denominada "*El Coco*", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; captación de carbono, infiltración de agua superficial, Dentro de la fauna más representativa encontramos: garza, piches, gallinita playera, zarceta, espátula rosada, sensontle, reinitas, querque, águila pescadora, pato chancho, playerito entre otros; árboles de especies forestales como; Las especies más representativas encontramos: aromo, capulín, melero, laurel, tigüilote, genizaro, guanacaste blanco, caimito de montaña, guanacaste de oreja, ceiba pochote, mamón entre otros, dentro del recurso hídrico: es importante mencionar que la finca colinda con el sitio RAMSAR Sistema Lagunar Playitas Tecomapa-Moyua, por lo cual constituye un área importante, por el grado de conservación de poseer, sirviendo como corredor biológico para especies de aves transitorias; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero. Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada *"El Coco"; propiedad de la* ciudadana ***Maricela del Carmen Ramírez Benavidez,*** acreditando la titularidad de la propiedad conforme a la Certificación de Sentencia emitida en fecha cinco de mayo del año dos mil quince, por el Juez Local Único del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa, bajo el número 19214, asiento 5°, Folio 235-244, Tomo 1459, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público Donde se reconocerá un área de treinta y tres punto cuarenta y cinco hectáreas (33.45 Ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo. La Reserva Silvestre Privada "El Coco", se encuentra ubicada en el Sector Las Playitas, Municipio de Cuidad Darío, Departamento de Matagalpa, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	604066	1391058	28	604329	1390816
2	604152	1391308	29	604356	1390871
3	604135	1391374	30	604291	1390894
4	603999	1391454	31	604276	1390930
5	603981	1391499	32	604274	1390974
6	604108	1391512	33	604252	1391021
7	604166	1391508	34	604264	1391047
8	604206	1391498	35	604275	1391075

9	604303	1391529	36	604345	1391197
10	604323	1391445	37	604370	1391304
11	604027	1391053	38	604440	1391307
12	603879	1391013	39	604469	1391325
13	603689	1390969	40	604483	1391328
14	603629	1391014	41	604461	1391376
15	603615	1391226	42	604409	1391442
16	603704	1391293	43	604066	1391058
17	603821	1391329	44	604032	1391163
18	603837	1391293	45	603979	1391292
19	603916	1391318	46	603948	1391371
20	603977	1391193	47	603962	1391405
21	604066	1391058	48	603925	1391483
22	604071	1390970	49	603925	1391499
23	604077	1390857	50	603981	1391499
24	604079	1390754	51	603999	1391454
25	604155	1390745	52	604135	1391374
26	604302	1390745	53	604152	1391308
27	604335	1390771			

Tercero. Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada *"El Coco"*, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Matagalpa, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al articulo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Cuarto: De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, *la* ciudadana *Maricela del Carmen Ramírez Benavidez*, deberá de elaborarse en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y activiades a desarrollarse en la misma, el propietario es el resposanble por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte *la* ciudadana *Maricela del Carmen Ramírez Benavidez*, de elaborar e implementar el plan de manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra MARENA.**

Reg. 2021-03657 – M. 81392683 – Valor C$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.166-2021 DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA *"BRUMAS DE ROBINSON"*

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día viernes veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado en fecha nueve de abril del presente año, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Jinotega solicitando la Declaración de Reserva Silvestre Privada la finca denominada *"Brumas de Robinson"*, ubicada en la Comunidad Las Pilas, Municipio y Departamento de Jinotega, por el ciudadano *Stern Nickerson Robinson*, identificado con cédula de identidad número: seis, cero, siete, guion, dos, tres, cero, uno, cinco, tres, guion, cero, cero, cero, tres letra D(607-230153-0003D) en representación legal de la ciudadana *Gloria Elena Ubau Torres* identificada con número de cedula de identidad: uno, seis, uno, guion, cero, cinco, cero, cuatro, cinco, tres, guion, cero, cero, cero, cero letra Y (161-050453-0000Y), acreditando su representación con Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Uno (41) Poder General de Administración, realizado ante los oficios Notariales del Licenciado Danilo Mauricio Urrutia Mairena, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ciento Seis (106), Compra Venta de Bien Inmueble, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega, bajo el número 23,144, Asiento 3ero, Folio 131 al 138 y 139, Tomo 471, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público en el Departamento de Jinotega; Inspección de Campo realizada en fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio de relevancia ambiental; Informe de Inspección realizado por técnicos territoriales MARENA-Jinotega; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se dictamina que es favorable para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada por cumplir con los requisitos legales y técnicos al contar la propiedad con variedad de biodiversidad la misma cuenta con una extensión de once punto treinta y tres hectáreas (11.33 Ha) de ellas siete punto noventa y ocho hectáreas (7.98 ha), serán dedicadas a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, eco sistémicos y recreativos; la solicitud presentada cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y en particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

III

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, por la Delegación Territorial del MARENA-Jinotega; radica en que constituye un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, migratorias y residentes, el área total de la propiedad es de once punto treinta y tres hectáreas (11.33 Ha) de ellas siete punto noventa y ocho hectáreas (7.98 ha) se reconocerá y serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; el manejo de la propiedad declarada como Reserva Silvestre Privada serán administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

IV

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada *"Brumas de Robinson"*, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por el personal técnico de la Delegación Territorial de Jinotega, de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constata que por localizarse en la parte alta del Río viejo de Jinotega, conlleva al escurrimiento de unidades de producción de agua sobre la buena capacidad de recuperación e infiltración de este servicio beneficia a la finca con agua para el riego de los cultivos, por lo tanto cumple con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

V

Que la Propiedad denominada "*Brumas de Robinson*", posee servicios ambientales y ecoturísticos tales como; regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles, pudiéndose observar en la inspección, aves como; guardabarranco azul, gavilán chapulinero, reinita amarilla, oropéndola, ardilla, entre otras aves, árboles de especies forestales como: chilamate, llamarada del bosque, elequeme, nogal; así como árboles frutales de las especies; naranja, limón, nancite, guanábana, mango, jocote; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada. Así mismo, en la propiedad se realiza manejo de los ecosistemas posee área de bosque, cultivos agrícolas, con implementación de prácticas amigables con el medio ambiente.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales.

RESUELVE

Primero. Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre

Privada la Propiedad denominada *"Brumas de Robinson"; propiedad de la* ciudadana *Gloria Elena Ubau Torres*, identificada con cédula de identidad número (161-050453-0000Y), quién acredita la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ciento Seis (106), Compra Venta de Bien Inmueble, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Jinotega, bajo el número 23,144, asiento 3°, Folio 131 al 138 y 139, Tomo 471, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público; Donde se reconoce un área de siete punto noventa y ocho Hectáreas (7.98ha), destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo. La Reserva Silvestre Privada "*Brumas de Robinson*", se encuentra ubicada en la comunidad Las Pilas, Municipio y Departamento de Jinotega, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	612035	1442247	21	612219	1442138	41	612057	1442079	61	611903	1442131
2	612137	1442309	22	612204	1442146	42	612075	1442085	62	611885	1442130
3	612167	1442331	23	612206	1442194	43	612090	1442088	63	611868	1442132
4	612273	1442360	24	612194	1442186	44	612107	1442109	64	611843	1442135
5	612338	1442347	25	612182	1442149	45	612121	1442124	65	611841	1442140
6	612347	1442240	26	612181	1442134	46	612106	1442140	66	611842	1442127
7	612280	1442282	27	612191	1442118	47	612097	1442131	67	611839	1442116
8	612234	1442269	28	612191	1442112	48	612070	1442147	68	611838	1442105
9	612192	1442258	29	612064	1442011	49	612056	1442157	69	611821	1442104
10	612147	1442297	30	612010	1442047	50	612046	1442159	70	611814	1442107
11	612100	1442258	31	611926	1442064	51	612050	1442146	71	611799	1442184
12	612167	1442233	32	611902	1442106	52	612046	1442139	72	611846	1442237
13	612213	1442232	33	611897	1442116	53	612044	1442139	73	612035	1442247
14	612263	1442262	34	611927	1442129	54	612031	1442137			
15	612282	1442239	35	611953	1442105	55	612013	1442134			
16	612290	1442205	36	611982	1442086	56	611992	1442134			
17	612273	1442206	37	612009	1442085	57	611974	1442137			
18	612264	1442182	38	612029	1442095	58	611972	1442139			
19	612244	1442166	39	612038	1442101	59	611939	1442140			
20	612231	1442146	40	612050	1442098	60	611915	1442140			

Tercero. Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada *"Finca Brumas de Robinson"*, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Jinotega, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al articulo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Cuarto. De conformidad al párrafo segundo del artículo 26, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas, la ciudadana *Gloria Elena Ubau Torres*, deberá de elaborar en un plazo de doce (12) meses el Plan General de Manejo el que será aprobado por el MARENA, donde se definieran las directrices de manejo y activiades a desarrollarse en la misma, y posteriores Planes Operativos Anuales, el propietario es el resposanble por la ejecución del plan de manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Qunito. La falta de cumplimiento de parte la ciudadana *Gloria Elena Ubau Torres*, de elaborar e implementar el Plan General de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra MARENA.**

Reg. 2021-03658 – M. 81392683 – Valor C$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.158-2021

DECLARACIÓN DE PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL TOMAS BORGE MARTINEZ

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las cuatro y diez minutos de la tarde, del día miércoles catorce de julio de del año dos mil veintiuno.

VISTOS RESULTAS

Visto el escrito presentado en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal, denominado "*Tomas Borge Martinez*", presentado por la compañera *Yamilet Fonseca Téllez*, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa Teresa, en el Departamento de Carazo, acreditando su representación mediante Certificación extendida por el Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral en fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho; Credencial emitida por el Consejo Supremo Electoral; Acta de Inspección de la Comisión Interinstitucional donde se verificó y levantó información del sitio, determinando la comisión que es viable ambientalmente su declaración; Informe Técnico por la Delegación Territorial de MARENA en el Municipio de Santa Teresa, en el Departamento de Carazo, en la cual se determinó que el sitio reúne las condiciones ambientales para la implementación del Proyecto de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal, cumpliendo con los procedimientos y criterios técnicos y reúne méritos suficientes para pasar a formar parte de la red de Parques Ecológicos Municipales existentes en el país; Documento de Identificación y Ubicación de Sitio de relevancia ambiental; Ordenanza No.01-2021 de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno en el cual se establecen las directrices para el establecimiento del Parque Ecológico Municipal con una superficie de cero punto treinta y cinco hectáreas (0.35 ha) equivalentes a cero punto cinco manzanas (0.5 mzn); Certificación del Consejo Municipal de Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos; Declarar como Parque Ecológico Municipal al sitio denominado Tomas Borge Martinez; Dictamen Técnico de la Dirección Especifica de Biodiversidad, en el cual se recomienda la Declaración del Parque Ecológico Municipal por cumplir con las disposiciones legales y técnicas, por ser un sitio de importancia ecológica, que brinda servicios medioambientales, ecosistémicos y recreativos;

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrán apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para el reconocimiento del Parque Ecológico Municipal Tomas Borge Martinez, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Delegación Territorial MARENA, en el Departamento de Carazo, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad; *todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.*

IV

Que la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, presento ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales de Carazo, solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal Tomas Borge Martinez, contando con Certificación de Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, celebrada en fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en la que se aprueba por unanimidad de votos, declarar como Parque Ecológico Municipal Tomas Borge Martinez; el que tiene un área de cero punto treinta y cinco hectáreas (0.35 ha) que serán dedicadas a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales por ser un sitio de importancia ecológica, brinda bienes ambientales y servicios ecológicos.

V

Que el sitio denominado Tomas Borge Martinez, constituye un área de gran valor ecosistémico, para el Municipio de Santa

Teresa, en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona; emitiendo la Comisión interinstitucional dictamen favorable al reconocimiento y aprobación del sitio para declararse Parque Ecológico Municipal, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo constatando que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos.

VI

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en Comisión Interinstitucional conformada por: MARENA, INAFOR y la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Santa Teresa; el área a autorizar como Parque Ecológico Municipal, dispone de un gran valor ecológico, avistamiento de aves de diferentes especies entre ellas; Zanate, Guardabarranco, Chocoyos, Palomas San Nicolás, Gorriones, también se encuentran Ardillas y nidos de las mismas; Flora conteniendo diversidad de especies entre ellas; Mora, Laurel, Guachipilín, Palo de Hule, Aceituno, Monge, Laurel de la India, Guácimo de Ternera, Guácimo Molenillo, Pochote, Cedro, Guarumo entre otras; también árboles frutales como Mango, Mamón y Musáceas; este sitio cuenta con un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; es de mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles entre otras, algunas de estas especies utilizan este sitio como albergue y reproducción, tal es el caso del senzonte (*Tardus grayi)*; y la Textura del suelo es franco arcilloso.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y al Acuerdo Presidencial No.60-2019 del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, la suscrita, Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal al sitio denominado *Tomas Borge Martinez, el cual cuenta con una extensión de* cero punto treinta y cinco hectáreas (0.35 ha), equivalentes a cero punto cinco manzanas (0.5 mzn), dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en la Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo; área de importancia ambiental y ecológico el cual brinda servicios medioambientales, ecosistémicos y recreativos a los pobladores.

Segundo: *El Parque Ecológico Municipal Tomas Borge Martinez,* se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	591567.36	1304257.91
2	591651.094	1304296.291
3	591635.650	1304316.673
4	591627.987	1304323.702
5	591616.611	1304329.080
6	591613.944	1304330.241
7	591554.79	1304287.54

Tercero: La falta de cumplimiento de la conservación de la biodiversidad, los recursos naturales y ecologicos, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial que reconoce y aprueba declarar el sitio como Parque Ecologico Municipal.

Cuarto: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial. **(F) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra MARENA.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-03722 - M. 1297597076 - Valor C$ 475.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 34/2021
"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA VARIOS PARA INATEC CENTRAL"

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación Selectiva N° 34/2021 "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina Varios para INATEC Central"**, de conformidad a Resolución de Inicio No. 56/2021 del 29/10/2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de:

ID	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	**LIBRETAS AUTOADHESIVA** DE 3 X 5 Und COLORES VARIADOS (SIMILAR O EQ. A POST-IT)	Unidades	500
2	**LIBRETAS AUTOADHESIVA** DE 3 X 3 Und COLORES VARIADOS (SIMILAR O EQ. A POST-IT)	Unidades	500
3	**CARATULAS PARA EMPASTAR** Tamaño Carta, de 216 x 280 mm, papel 230 g/m², papel cartón lisa en ambas caras, no ofertar colores demasiados oscuros.	Unidades	9.000
4	**FOLDERS A COLOR T/C** 1x100 UND. EMPAQUES COTIDIANOS DE CAJA DE CARTON	Caja	200
5	**FOLDERS A COLOR T/L** 1x100 UND. EMPAQUES COTIDIANOS DE CAJA DE CARTON	Caja	200
6	**FOLDERS MANILA T/CARTA** 1x100 UND. EMPAQUES COTIDIANOS DE CAJA DE CARTON	Caja	150
7	**FOLDER MANILA T/LEGAL** 1 x 100 UND. EMPAQUES COTIDIANOS DE CAJA DE CARTON	Caja	150
8	**CUADERNO ORDEN BOOK** DE 96 PÁGINA	UND	50
9	**LIBRO MAYOR** DE 200 PAG.	UND	125
10	**LIBRO DIARIO** DE 200 PAG.	UND	130
11	**LIBRO ACTAS** DE 200 PAG.	UND	200
12	**PAPEL CARBON** TAMAÑO CARTA, COLOR NEGRO	Caja	100
13	**ARCHIVADORES** T/CARTA DE PALANCA SIN ÍNDICE (SIMILAR O EQ. A AMPOS)	Unidades	3.000
14	**PEGAMENTO EN BARRA** CON GLICERINA 40 GRS.	Unidades	300
15	**PEGA BLANCA** DE 250 GRS.	Unidades	200
16	**COLOCHOS DE 3/4´´**, COLOR NEGRO	Unidades	600
17	**COLOCHOS DE 5/8"**, COLOR NEGRO	Unidades	600
18	**COLOCHOS DE 3/8**, COLOR NEGRO	Unidades	3.000

19	**COLOCHOS 1/2"**, COLOR NEGRO	Unidades	3.000
20	**FASTENERS DE METAL**, TAMAÑO 50 mm, 8 CM. (1x50 CA JA)	Unidades	200
21	**LAPIZ MECANICO** 0.7 MM	Unidades	250
22	**MINAS** 0.7 MM	Unidades	250
23	**CHINCHE METALICO** 9 mm. CAJA DE 100 UND.	Unidades	400
24	**TIJERAS P/CORTAR 7''** AGARRADERO PLÁSTICO	Unidades	300
25	**MASKING TAPE 3/4''** 25 YARDAS	Unidades	150
26	**MARCADORES PERMANENTE AZUL** PUNTA BÍSELADA CON 3 ANCHOS DE TRAZO DE GRAN RESISTENCIA 1-5 MM (SIMILAR O EQUIVALENTE AL PELIKAN).	Unidades	500
27	**MARCADORES PERMANENTE NEGRO** PUNTA BÍSELA-DA CON 3 ANCHOS DE TRAZO DE GRAN RESISTENCIA 1-5 MM (SIMILAR O EQUIVALENTE AL PELIKAN).	Unidades	400
28	**MARCADORES PERMANENTE ROJO** PUNTA BÍSELADA CON 3 ANCHOS DE TRAZO DE GRAN RESISTENCIA 1-5 MM (SIMILAR O EQUIVALENTE AL PELIKAN).	Unidades	300
29	**MARCADORES ACRILICO ROJO** TINTA A BASE DE AL-COHOL, DE RÁPIDO SECADO Y FÁCIL BORRADO, PUNTA BÍSELADA DE FIBRA POLIÉSTER DE GRAN RESISTENCIA 1-5 MM (SIMILAR O EQUIVALENTE AL PELIKAN).	Unidades	400
30	**MARCADORES FLUORESCENTE AMARILLO** TINTA A BASE DE AGUA, DE RÁPIDO SECADO COLOR MAS INTEN-SO, PUNTA BÍSELADA DE GRAN RESISTENCIA 1-5 MM (SIMILAR O EQUIVALENTE AL PELIKAN).	Unidades	600
31	**TAPE INDUSTRIAL** 100 YARDAS TRANSPARENTE 2''	Unidades	300
32	**TAPE PARA MONTAJE DOBLE CONTACTO**, 3/4 x 38 YDS,1.90 CM x 34.2 MT LARGO.	Unidades	50
33	**TAPE MAGICO INVISIBLE** 18 mm x 25 m (27.3 YARDAS)	Unidades	150
34	**CLIPS NIQUELADO** PEQUEÑO EN CAJA 1 x 100	Unidades	300

35	**CLIPS NIQUELADO** GRANDE EN CAJA 1 x 100	Unidades	150
36	**Lapicero Gel** 0.7 mm V7 punta fina color azul estilo bolígrafo.	Unidades	1.000
37	**Lapicero azul** trazó súper suave, diseñó ergonómico, estilo bolígrafo con tinta semi gel, Punto mediano de 0.4 mm, Punta metálica, tapa clip y anti asfixia (SIMILAR O EQ. PELIKAN)	Unidades	3.000
38	**Lapicero NEGRO** trazó súper suave, diseñó ergonómico, estilo bolígrafo con tinta semi gel, Punto mediano de 0.4 mm, Punta metálica, tapa clip y anti asfixia (SIMILAR O EQ. PELIKAN)	Unidades	3.000
39	**Lapicero ROJO** trazó súper suave, diseñó ergonómico, estilo bolígrafo con tinta semi gel, Punto mediano de 0.4 mm, Punta metálica, tapa clip y anti asfixia (SIMILAR O EQ. PELIKAN)	Unidades	3.000
40	**TABLA CON CLAMP T/CARTA**, PLÁSTICAS FLEXIBLES COLORES VARIOS	Unidades	100
41	**PUSH-PINS (CLAVITOS DE COLORES)** 9 MM / CAJA DE 100 UND.	Unidades	150
42	**ENGRAPADORA** DE ESCRITORIO METALICA, TIRA COMPLETA CON CAPACIDAD DE ENGRAPAR DE 02-20 HOJAS, Dimensiones (Ancho x Profundidad x Altura): 37 x 171,5 x 55 mm, 227 gr. (SIMILAR O EQ. BOSTITCH)	Unidades	150
43	**NUMERADORA AUTOMATICA** DE 8 DIGITOS	Unidades	5
44	**PISTOLA PARA SILICONE 40W**, CALENTADOR AUTOMATICO, BOQUILLA DE SEGURIDAD, MANGO ERGONÓMICO.	Unidades	30
45	**GOMA DE SILICÓN** BARRA DELGADA 7.4 x 300 mm	Unidades	200
46	**PEGAMENTO DE SILICÓN** LIQUIDO 100 ml	Unidades	100
47	**CORRECTOR LIQUIDO** TIPO LAPIZ 15ml	Unidades	100
48	**CORRECTOR DE CINTA** 4.2mm x 10M, SECO	Unidades	100
49	**TINTA PARA SELLO** (TIPO AUTOMATICO), COLOR AZUL, 28 ml	Unidades	100
50	**MASKING TAPE DE 1´´** 40 YARDAS	Unidades	140
51	**GRAPAS ESTÁNDAR**, PUNTA DE CINCEL 26/6, HECHO CON ACERO DE ALTA RESISTENCIA, CAPACIDAD DE ENGRAPAR 20 HOJAS DE 75 GR. PRESENTACION CAJA DE 5000 PIEZAS.	Unidades	500

52	**CERA HUMEDECEDORA DE DEDOS** 14GR. CERA TRANSPARENTE, QUE ELIMINE EL 99.9 % DE LAS BACTERIAS, CON AROMA FLORAL (SIMILAR O EQ. PELIKAN).	Unidades	2.000

La entrega de los Bienes se realizará en la Bodega de INATEC Central, Modulo "R", Planta Baja, una vez firmado el Contrato tendrá 15 días hábiles para la entrega del material de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que será financiada con fondos provenientes de Fondos 2% INATEC. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del **29/Octubre/2021**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones Ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T", Plana Alta, del día **01 de Noviembre hasta el 09/Noviembre/2021** de las 08;00 am, a las 04;00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "U" Planta Baja. Zumén – Managua.

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011).

6. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC. Hasta el día **03/Noviembre/2021**, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose repuesta el **08/Noviembre/2021**, en horario laboral. Con atención al Correo Electrónico, aoliva@inatec.edu.ni, con copia a los Correos iartola@inatec.edu.ni, szelaya@inatec.edu.ni.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 10/Noviembre/2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

8.La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad 1% (Uno Por Ciento), del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/ fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo de cheque.

9. Carta simple firmada y sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acta de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

10. En vista a la Pandemia de Covid-19, se retoman las medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud de Nicaragua, por tanto, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, deberá portar mascarilla y guardar la más estricta medida de salud pública.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **10/Noviembre/2021**, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, 29/Noviembre/2021. **(f) Cra. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones. INATEC.**

Reg. 2021-03691 - M. 1297494815 - Valor C$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°71-2021
LICITACION SELECTIVA N° 31-2021

*"**COMPRA DE REPUESTOS PARA COMPUTADORAS**"*

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete(01-2017), del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC", publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

*Que en base al artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, esta autoridad mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 51-2021**, nombró el Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta presentada en el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 31-2021 "Compra de Repuestos para Computadoras"**, con el objetivo de garantizar los repuestos de equipos de cómputos requeridos para el buen funcionamiento de los equipos, facilitando la labor y la continuidad en las actividades del personal de INATEC, **Acta N° 64-2021 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** emitida por el comité de evaluación conforme artículo 56 de la Ley N°737 y que fue recibida por esta Autoridad.*

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la contratación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

***PRIMERO**: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N° 31-2021 "Compra de Repuestos para Computadoras"** contenidas en **Acta N° 64-2021** de **"DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS"**, con el objetivo de garantizar los repuestos de equipos de cómputos requeridos para el buen funcionamiento de los equipos, facilitando la labor y la continuidad en las actividades del personal de INATEC.*

SEGUNDO**: Adjudicar de forma Parcial la **Licitación Selectiva N° 31-2021 "Compra de Repuestos para Computadoras", a los oferentes:

*a) **COMTECH S.A.**; hasta por un monto de C$ 601,914.77 (Seiscientos Un Mil Novecientos Catorce Córdobas con 77/100).*

*b) **José Humberto Romero**; hasta por un monto de C$ 94,043.84 (Noventa y Cuatro Mil Cuarenta y Tres Córdobas con 84/100).*

*Para un monto total a Recomendar de **C$ 695,958.61** (Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Córdobas Con 61/100)*

***TERCERO**: **Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final**; Los oferentes adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua a partir de la notificación de la presente resolución administrativa de adjudicación y previo a la formalización del contrato la siguiente documentación: **(a) Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de Contrato, emitida por aseguradora por un monto del 5% del valor total del contrato**, esta deberá ser vigente por 90 días calendario excedentes al plazo de prestación contractual. **(b) Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando a Inatec su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-13- 2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y ordenes de compras". **Toda esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia**.*

***CUARTO**: **Suscripción del Contrato**; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalicen los Contratos Administrativos que regirán esta contratación, debiendo citar a los oferentes a fin de presentarse a suscribir contrato. **El Sr. Ernesto Ramon Varela Torres**, quien actúa en representación de la Empresa **COMTECH S.A. y El Sr. José Humberto Romero**, quien*

actúa en representación de él mismo; una vez entregada la Declaración Notarial de Beneficiario Final y Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse a firma de contrato en la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima firma del documento contractual (Contrato) para el ***25/10/2021****.*

QUINTO*: **Seguimiento y Supervisión**; Se delega al Ingeniero Alex Antonio López Torres, **(atorres@inatec.edu.ni)** teléfono: **2253-8830 ext.: 7013**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finalización, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo del servicio con informes técnicos respectivos.*

SEXTO*: **Plazo de Entrega**; Los bienes a entregar tienen como vigencia 45 días hábiles a partir de la orden de compra, concluyendo con el acta de finalización y/o satisfacción que el funcionario competente elabore. La entrega de los bienes será coordinada con el Ingeniero **Alex Antonio Lopez Torres**, en calidad de experto en la materia y delegado a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **atorres@inatec.edu.ni**, teléfono: **2253-8830 ext.: 7013***

SEPTIMO*: **Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar** ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Licda. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5-Ing.Alex Antonio Lopez Torres, (Miembro)Responsable de Oficina de Soporte Técnico, en calidad de experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquìn (Miembro) Director Financiero. Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por el área técnica experta en la materia Oficina de Soporte Técnico, sobre la correcta entrega de los bienes, con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.*

OCTAVO*: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.*

Dado en la ciudad de Managua, ocho días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno. **(f) Licda. Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2021-03706 - M. 81565505 - Valor C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO A LICITACIÓN SELECTIVA

La Dirección General de Ingresos, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del día martes 26 octubre del año 2021, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraquacompra.gob.ni, Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva: **"Soporte Técnico de Software AG".**

Licitación Selectiva N°: 08-DGI/2021

Objeto de la Contratación: "Soporte Técnico de Software AG".

Entidad Contratante: Dirección General de Ingresos.

La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2022.

Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones. (f) **Cra. Claudia Carranza Medrano** Directora de División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos

Reg. 2021-03707 - M. 81565592 - Valor C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO A LICITACIÓN SELECTIVA

La Dirección General de Ingresos, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del día martes 26 octubre del año 2021, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva: **"Enlace de Datos de 5 Gbits Replicación Centro Alterno"**

Licitación Selectiva N°: 09-DG1/2021

Objeto de la Contratación: "Enlace de Datos de 5 Gbits Replicación Centro Alterno".

Entidad Contratante: Dirección General de Ingresos.

La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2022.

Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones. (f) **Cra. Claudia Carranza Medrano** Directora de División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2021-3700 - M. 81527994 - Valor C$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-19-66-21, "Mantenimiento general de ascensores del BCN Managua y León – II Convocatoria"**, cuyo objeto es garantizar y extender la vida útil de operación de los ascensores del BCN Managua y León, a fin de asegurar las operaciones del traslado de valores.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **26 de octubre de 2021**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **26 de octubre de 2021 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 19 de octubre de 2021. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**. Gerente de Adquisiciones

---

Reg. 2021-3701 - M. 81527994 - Valor C$ 95.00

GERENCIA DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-18-55-21, "Papelería y artículos de oficina"**, cuyo objeto es garantizar el abastecimiento a todas las áreas organizativas del BCN, a fin de asegurar la continuidad de los servicios, gestiones y trámites operativos, administrativos, internos y externos.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **26 de octubre de 2021**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **26 de octubre de 2021 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán de realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Gerencia de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 19 de octubre de 2021. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**. Gerente de Adquisiciones.

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Reg. 2021-03556 - M. 80690358 - Valor C$ 285.00

Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante **Resolución Número XIV-3 (2021),** celebrada en sesión ordinaria de las once de la mañana del jueves treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **AUTORIZO ACUERDO DE DISOLUCION DE LA EMPRESA NICARAGUA CIGAR'S DE REFORMA AGRARIA,** adscrita a la **CORPORACION NICARAGUENSE DEL TABACO (TABANIC)**, adscrita a CORNAP, Acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA *"EMPRESA NICARAGUA CIGAR'S DE REFORMA AGRARIA".*

La Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en uso de las facultades que le otorga los artículos 3 literal g y 8 numeral 2 del Decreto-Ley No. 7-90 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 17 de mayo de 1990; Artículo 15 del Decreto No. 580 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 284 del 9 de diciembre de 1980; Artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Reforma Agraria publicado en la Gaceta No. 42 del 21 de febrero de 1981 emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA *"EMPRESA NICARAGUA CIGAR'S DE REFORMA AGRARIA".*

CONSIDERANDO

I

Que bajo el Acuerdo Ministerial Número ciento quince (115) del diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número doscientos treinta y cinco (235) del seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se creó la ***"Empresa Nicaragua Cigar'S de Reforma Agraria"***, reformado en Acuerdo número cuarenta y dos (42) del cuatro del enero de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 77 del veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho ***"Modificación del artículo atinente al objeto de la Empresa "Nicaragua Cigar'S de Reforma Agraria"***, empresa con duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, con objeto de dedicarse al acopio y procesamiento industrial del Tabaco en sus distintas variedades, para la producción de puros en distintas marcas registradas en el Registro de la Propiedad Industrial, tales como Joya de Nicaragua, Rosaleón, Fyfty Club, o cualquier otra marca que se registre en el futuro, lo mismo que a la comercialización del producto terminado y subproductos que se obtengan de la actividad de la empresa; con capital inicial de un millón quinientos ochenta mil doscientos veintiún córdobas con ochenta y cuatro centavos de córdobas (C$1,580,221.84).

II

En cumplimiento de los Acuerdos de Concertación Económica y Social Fase I (1991) y Fase II (1992) suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua, se privatizaron y/o devolvieron los bienes administrados por las distintas empresas que son total o parcialmente del Estado, para impulsar el desarrollo de la economía nacional hacia un sistema de libre mercado, entre las cuales se encuentra la ***Empresa "Nicaragua Cigar'S de Reforma Agraria"***.

III

Que los bienes y activos de la ***Empresa "Nicaragua Cigar'S de Reforma Agraria"*** fueron liquidados mediante privatización a favor de los trabajadores.

ACUERDA

Artículo 1: Que por medio del presente Acuerdo, disuelve y da por concluida la ***Empresa "Nicaragua Cigar's de Reforma Agraria"***.

Artículo 2: Que la ***Empresa "Nicaragua Cigar's de Reforma Agraria"***, disuelta, no tiene ninguna deuda y obligación a su nombre, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

Artículo 3: La Disolución y Liquidación de la **Empresa** ***"Nicaragua Cigar'S de Reforma Agraria"***, surtirá efecto a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Rosa López Silva (Presidente) – Argentina Sánchez Rodríguez (Vicepresidente) – Geraldine Maria José Martinez Baca (Secretaria).

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**

Reg. 2021-03557 - M. 80690575 - Valor C$ 285.00

Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante **Resolución Número XII-4.3.A (2021),** celebrada en sesión ordinaria de las nueve de la mañana del martes siete de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **AUTORIZO ACUERDO DE DISOLUCION DE LA EMPRESA JUAN MANUEL LOREDO PRAVIA,** adscrita a la CORPORACION NICARAGUENSE DEL ARROZ (NICARROZ), adscrita a CORNAP, Acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE REFORMA AGRARIA JUAN MANUEL LOREDO PRAVIA.

La Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en uso de las facultades que le otorga los artículos 3 literal g y artículo 8 numeral 2 del **Decreto-Ley No. 7-90** aprobado el 02 de mayo de 1990, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 17 de mayo de 1990; artículo 15 del **Decreto No. 580 "Ley de Empresas de Reforma Agraria"** aprobada el 02 de diciembre de 1980, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 284 del 09 de diciembre de 1980; artículo 10 literal b del Acuerdo No.01 **"Reglamento General de la Ley de Empresas de Reforma Agraria"** aprobado el 19 de febrero de 1981, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 del 21 de febrero de 1981, emite el siguiente **Acuerdo de Disolución de la Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia:**

CONSIDERANDO:

I

Que por Acuerdo Ministerial No. 113 del MIDINRA de fecha 5 de julio de 1984, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 148 del 03 de agosto de 1084, se creó la ***"Empresa Agro-industrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia"***, con domicilio en la comarca "Palos Ralos" Departamento de Río San Juan, con duración indefinida, dedicada a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de producción agrícola, especialmente el cultivo del arroz, el procesamiento agroindustrial de secado, trillado, recolección y empaque de este grano, el procesamiento agroindustrial de sub-productos derivados del arroz y otros cultivos, la comercialización de los productos y subproductos para suplir el mercado nacional de importación; la importación

de equipos, repuestos, maquinarias agrícolas o industrial para garantizar el buen funcionamiento de la Empresa; sin perjuicio de que pueda dedicarse a otras actividades que contribuyan al desarrollo agrícola o agroindustrial del país, con capital inicial de veintiún millones novecientos once mil ochenta y cinco córdobas con 93/100 (C$21,911,085.93).

II

En base a los Acuerdos de Concertación Económica y social suscritos en 1991-1992 y **Acuerdo Presidencial No. 31-93,** publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 29 el día 10 de febrero del año 1993; se aprobó propuesta presentada por CORNAP en relación a la privatización de los bienes bajo el control y administración del Estado de la República de Nicaragua que integran la Corporación Nicaragüense del Arroz (NICARROZ), procediendo a la privatización y/o devolución de los bienes administrados por las distintas empresas, para impulsar el desarrollo de la economía nacional hacia un sistema de libre mercado, entre las cuales se encuentra la **Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia.**

III

Que los bienes y activos de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia*** fueron liquidados mediante la privatización a favor de inversionista privado.

ACUERDA

Artículo 1: Que por medio del presente Acuerdo, se disuelve la **Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia, conforme procedimiento de ley.**

Artículo 2: Que la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia*** no tiene registrada ninguna deuda, obligación ni cuentas por cobrar, a su nombre, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

Artículo 3: La Disolución de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Juan Manuel Loredo Pravia,*** será efectiva a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Rosa López Silva (Presidente) – Argentina Sánchez Rodríguez (Vicepresidente) – Geraldine Maria José Martinez Baca (Secretaria).

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**

Reg. 2021-03558 - M. 80690430 - Valor C$ 285.00

Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante **Resolución Número XII-4.3.B (2021),** celebrada en sesión ordinaria de las nueve de la mañana del martes siete de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **AUTORIZO ACUERDO DE DISOLUCION DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE REFORMA AGRARIA RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ,** adscrita a la CORPORACION NICARAGUENSE DEL ARROZ (NICARROZ), adscrita a CORNAP, Acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE REFORMA AGRARIA RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ.

La Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en uso de las facultades que le otorga los artículos 3 literal g y artículo 8 numeral 2 del **Decreto-Ley No. 7-90** aprobado el 02 de mayo de 1990, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 17 de mayo de 1990; artículo 15 del **Decreto No. 580 "Ley de Empresas de Reforma Agraria"** aprobada el 02 de diciembre de 1980, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 284 del 09 de diciembre de 1980; artículo 10 literal b del Acuerdo No.01 **"Reglamento General de la Ley de Empresas de Reforma Agraria"** aprobado el 19 de febrero de 1981, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 del 21 de febrero de 1981, emite el siguiente **Acuerdo de Disolución de la Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria *Rigoberto López Pérez*:**

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Ministerial No.136 del MIDINRA del 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.31 del 13 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se creó la ***"Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Rigoberto López Pérez",*** con domicilio en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, con una duración indefinida, dedicada a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, especialmente el cultivo del arroz, el procesamiento agroindustrial de secado, trillado, recolección y empaque de este grano, el procesamiento agroindustrial de sub-productos derivados del arroz y otros cultivos, la comercialización de los productos y subproductos para suplir el mercado nacional de importación; la importación de equipos, repuestos, maquinarias agrícolas o industrial para garantizar el buen funcionamiento de la Empresa, sin perjuicio de que pueda dedicarse a otras actividades que contribuyan al desarrollo agrícola o agroindustrial del país. El capital inicial fue de cincuenta mil córdobas netos (C$50,000.00).

II

En base a los Acuerdos de Concertación Económica y social suscritos en 1991-1992 y **Acuerdo Presidencial No. 31-93,** publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 29 el día 10 de febrero del año 1993; se aprobó propuesta presentada por CORNAP en relación a la privatización de los bienes bajo

el control y administración del Estado de la República de Nicaragua, que integran la Corporación Nicaragüense del Arroz (NICARROZ), procediendo a la privatización y/o devolución de los bienes administrados por las distintas empresas para impulsar el desarrollo de la economía nacional hacia un sistema de libre mercado, entre las cuales se encuentra la "***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Rigoberto López Pérez***".

III

Que los bienes y activos de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Rigoberto López Pérez*** fueron liquidados mediante la privatización a favor de inversionista privado.

ACUERDA

Artículo 1: Que por medio del presente Acuerdo, disuelve la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Rigoberto López Pérez.***

Artículo 2: Que la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Rigoberto López Pérez*** no tiene registrada ninguna deuda, obligación ni cuentas por cobrar, a su nombre, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

Artículo 3: La Disolución de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Rigoberto López Pérez,*** será efectiva a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Rosa López Silva (Presidente) – Argentina Sánchez Rodríguez (Vicepresidente) – Geraldine Maria José Martinez Baca (Secretaria).

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**

Reg. 2021-03559 - M. 80690804 - Valor C$ 285.00

Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante **Resolución Número XII-4.3.C (2021),** celebrada en sesión ordinaria de las nueve de la mañana del martes siete de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **AUTORIZO ACUERDO DE DISOLUCION DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE REFORMA AGRARIA PIKIN GUERRERO,** adscrita a la CORPORACION NICARAGUENSE DEL ARROZ (NICARROZ), adscrita a CORNAP, Acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE REFORMA AGRARIA PIKIN GUERRERO.

La Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en uso de las facultades que le otorga los artículos 3 literal g y artículo 8 numeral 2 del **Decreto-Ley No. 7-90** aprobado el 02 de mayo de 1990, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 17 de mayo de 1990; artículo 15 del **Decreto No. 580 "Ley de Empresas de Reforma Agraria"** aprobada el 02 de diciembre de 1980, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 284 del 09 de diciembre de 1980; artículo 10 literal b del Acuerdo No.01 **"Reglamento General de la Ley de Empresas de Reforma Agraria"** aprobado el 19 de febrero de 1981, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 del 21 de febrero de 1981, emite el siguiente **Acuerdo de Disolución de la Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Pikín Guerrero:**

CONSIDERANDO

I

Que bajo el Acuerdo Ministerial No. 137 del MIDINRA de fecha 09 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.41 del 27 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se creó la ***"Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Pikin Guerrero"***, la cual podrá usar su nombre abreviadamente ***"Empresa Agroindustrial de R.A: "Pikin Guerrero"***, con domicilio en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, duración indefinida y tendrá por objeto la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de producción agrícolas, especialmente el cultivo del arroz, el procesamiento agroindustrial de secado, trillado, recolección y empaque de este grano, el procesamiento agroindustrial de sub-productos derivados del arroz y otros cultivos, la comercialización de los productos y subproductos para suplir el mercado nacional de importación; la importación de equipos, repuestos, maquinarias agrícolas o industrial para garantizar el buen funcionamiento de la Empresa; todo lo relacionado con sus objetivos y sin perjuicio de que pueda dedicarse a otras actividades que contribuyan al desarrollo agrícola o agroindustrial del país, con capital inicial de cincuenta mil córdobas netos (C$50,000.00).

II

En base a los Acuerdos de Concertación Económica y social suscritos en 1991-1992 y **Acuerdo Presidencial No. 31-93,** publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 29 el día 10 de febrero del año 1993; se aprobó propuesta presentada por CORNAP en relación a la privatización de los bienes bajo el control y administración del Estado de Nicaragua que integran la Corporación Nicaragüense del Arroz (NICARROZ), procediendo a la privatización y/o devolución de los bienes administrados por las distintas empresas, para impulsar el desarrollo de la economía nacional hacia un sistema de libre mercado, entre las cuales se encuentra la "***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Pikin Guerrero***".

III

Que los bienes y activos de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Pikin Guerrero*** fueron liquidados mediante privatización a favor de los trabajadores y devolución a favor del propietario original.

ACUERDA

Artículo 1: Que por medio del presente Acuerdo, disuelve la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Pikin Guerrero.***

Artículo 2: Que la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Pikin Guerrero*** no tiene registrada ninguna deuda, obligación ni cuentas por cobrar, a su nombre, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

Artículo 3: La Disolución de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Pikin Guerrero,*** será efectiva a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Rosa López Silva (Presidente) – Argentina Sánchez Rodríguez (Vicepresidente) – Geraldine Maria José Martinez Baca (Secretaria).

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**

Reg. 2021-03560 - M. 80690500 - Valor C$ 285.00

Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante **Resolución Número XIV-2 (2021),** celebrada en sesión ordinaria de las once de la mañana del jueves treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **AUTORIZO ACUERDO DE DISOLUCION DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE REFORMA AGRARIA OSCAR TURCIOS CHAVARRIA,** adscrita a la CORPORACION NICARAGUENSE DEL ARROZ (NICARROZ), adscrita a CORNAP, Acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL DE REFORMA AGRARIA OSCAR TURCIOS CHAVARRIA.

CONSIDERANDO

I

Que bajo el Acuerdo Ministerial Número Cuarenta y Cinco (45) del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número 69 del 24 de marzo de 1982, se creó la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria "Oscar Turcios Chavarría"*** empresa con duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, siendo su objeto, la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, principalmente al cultivo de tabaco, granos básicos y hortalizas; al procesamiento pre-industrial de selección, secado y curación de tabaco en rama y al proceso agroindustrial de fabricación de puros; a la comercialización de productos y sub-productos que se obtengan de las actividades de la Empresa para suplir al mercado nacional o para la exportación; con capital inicial de veinte mil córdobas (C$20,000.00).

II

En cumplimiento de los Acuerdos de Concertación Económica y Social Fase I (1991) y Fase II (1992) suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua con todos los sectores socioeconómicos del país y el Acuerdo Presidencial Número 281-92 relativo a la privatización de los bienes de las empresas de la Corporación Nicaragüense del Tabaco (TABANIC), publicado en Gaceta, Diario Oficial número 198 del 16 de octubre de 1992, se privatizaron y/o devolvieron los bienes administrados por las distintas empresas que son total o parcialmente del Estado, para impulsar el desarrollo de la economía nacional hacia un sistema de libre mercado, entre las cuales se encuentra la "*Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria "Oscar Turcios Chavarría"*

III

Que los bienes y activos de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria "Oscar Turcios Chavarría"*** fueron liquidados con base al Acuerdo Presidencial Número 281-92, a través de privatización, devolución, transferencia y titulación gratuita para cumplir con las políticas públicas del Gobierno de la República de Nicaragua en materia de propiedad y no posee bienes muebles ni inmuebles a su nombre.

ACUERDA

Artículo 1: Que por medio del presente Acuerdo, disuelve y da por concluida la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria "Oscar Turcios Chavarría".***

Artículo 2: Que la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria "Oscar Turcios Chavarría"*** disuelta, no registra ninguna deuda y obligación a su nombre, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

Artículo 3: La Disolución y Liquidación de la ***Empresa Agroindustrial de Reforma Agraria Oscar Turcios Chavarría,*** surtirá efecto a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Rosa López Silva (Presidente) – Argentina Sánchez Rodríguez (Vicepresidente) – Geraldine Maria José Martinez Baca (Secretaria).

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **(f) Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**

Reg. 2021-3561 - M. 80690639 - Valor C$ 190.00

Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante **Resolución Número XIV-7 (2021),** celebrada

en sesión ordinaria de las once de la mañana del jueves treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **AUTORIZO ACUERDO DE DISOLUCION DE LA EMPRESA NACIONAL DE TALLERES DE REFORMA AGRARIA (ENTRA)**, adscrita a CORNAP, Acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE TALLERES DE REFORMA AGRARIA *(ENTRA)*

CONSIDERANDO

I

Que bajo el Acuerdo Ministerial Número veintiocho del treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número treinta y siete, del quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, se creó la ***Empresa Nacional de Talleres de Reforma Agraria (ENTRA)***, empresa con duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, con objeto de prestación de Servicios de reparación de maquinaria agrícola, equipos y accesorios, así como la recuperación y fabricación de piezas de repuestos y equipos para la producción agropecuaria y agroindustrial; con capital inicial de veinte mil córdobas (C$20,000.00).

II

Que los resultados de operaciones de la empresa siempre fueron negativos, lo que conllevó al cierre definitivo de operaciones en el mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

III

Que esta empresa no adquirió bienes muebles ni inmuebles a su nombre, no registra ninguna deuda ni obligación a su cargo, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

ACUERDA

Artículo 1: Que por medio del presente Acuerdo, disuelve y da por concluida la ***Empresa Nacional de Talleres de Reforma Agraria (ENTRA)***.

Artículo 2: La Disolución de la ***Empresa Nacional de Talleres de Reforma Agraria (ENTRA)***, será efectiva a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Rosa López Silva (Presidente) – Argentina Sánchez Rodríguez (Vicepresidente) – Geraldine Maria José Martinez Baca (Secretaria).

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) **Geraldine Maria José Martinez Baca Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**

Reg. 2021-3562 - M. 80690269 - Valor C$ 285.00

Geraldine Maria José Martinez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante **Resolución Número XIV-4 (2021)**, celebrada en sesión ordinaria de las once de la mañana del jueves treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), **AUTORIZO ACUERDO DE DISOLUCION DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SUB COMANDANTE LAUREANO MAIRENA DE REFORMA AGRARIA, adscrita a la CORPORACION NICARAGUENSE DEL TABACO (TABANIC)**, adscrita a CORNAP, Acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA "EMPRESA AGROPECUARIA SUB-COMANDANTE LAUREANO MAIRENA DE REFORMA AGRARIA"

La Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en uso de las facultades que le otorga los artículos 3 literal g y 8 numeral 2 del Decreto-Ley No. 7-90 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 17 de mayo de 1990; Artículo 15 del Decreto No. 580 ***"Ley de Empresas de Reforma Agraria"*** publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 284 del 9 de diciembre de 1980; Artículo 10 del ***Acuerdo No. 1 "Reglamento General de la Ley de Empresas de Reforma Agraria"*** emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en la Gaceta No. 42 del 21 de febrero de 1981 Resuelve:

CONSIDERANDO

I

Que bajo el Acuerdo Ministerial Número noventa y cinco (95) del dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cinco (205) del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se creó la ***Empresa Agropecuaria "Jalapa" de Reforma Agraria***, modificado en Acuerdo número treinta y dos ***"Modificación de los artículos atinentes a la denominación de la Empresa Agropecuaria "Jalapa" de Reforma Agraria***, del veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro del trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en virtud del cual, la denominación de la empresa se modificó a ***"Empresa Agropecuaria Sub-Comandante Laureano Mairena de Reforma Agraria"*** empresa con duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, con objeto de siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos básicos, principalmente tabaco y granos básicos; También el procesamiento pre-industrial de selección, secado y curación de tabaco en rama, todo ello sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario del país; con capital inicial de veinte mil córdobas (C$20,000.00).

II

En cumplimiento de los Acuerdos de Concertación Económica

y Social Fase I (1991) y Fase II (1992) suscritos por el Gobierno de la República de Nicaragua, con todos los sectores socioeconómicos del país y el Acuerdo Presidencial Número 281-92 relativo a la privatización de los bienes de las empresas de la Corporación Nicaragüense del Tabaco (TABANIC), publicado en Gaceta, Diario Oficial número ciento noventa y ocho del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, se privatizaron y/o devolvieron los bienes administrados por las distintas empresas que son total o parcialmente del Estado, para impulsar el desarrollo de la economía nacional hacia un sistema de libre mercado, entre las cuales se encuentra la "Empresa Agropecuaria Sub-Comandante Laureano Mairena de Reforma Agraria"

III

Que los bienes y activos de la ***"Empresa Agropecuaria Sub-Comandante Laureano Mairena de Reforma Agraria"*** fueron liquidados mediante privatización, devolución y titulación gratuita y no posee bienes muebles ni inmuebles a su nombre.

ACUERDA

Artículo 1: Que por medio del presente Acuerdo, disuelve la ***"Empresa Agropecuaria Sub-Comandante Laureano Mairena de Reforma Agraria"***

Artículo 2: Que la ***"Empresa Agropecuaria Sub-Comandante Laureano Mairena de Reforma Agraria"*** disuelta, no registra ninguna deuda y obligación a su nombre, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

Artículo 3: La Disolución y Liquidación de la ***"Empresa Agropecuaria Sub-Comandante Laureano Mairena de Reforma Agraria"*** será efectuada a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Rosa López Silva (Presidente) – Argentina Sánchez Rodríguez (Vicepresidente) – Geraldine Maria José Martinez Baca (Secretaria).

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) **Geraldine Maria José Martinez Baca Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-03589 - M. 80888553 - Valor C$ 190.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció la licenciada Karen Jaoska Cerna Espinoza identificada con cédula número 121-220984-00051F, en su calidad de directora del **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** registrado con el número perpetuo 075-2018, y solicita la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** que presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y el articulo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE

I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución, la acreditación del **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** registrado con el número perpetuo 075-2018 y con domicilio en el municipio de managua.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación "Mercado & asociados"** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los tres días del mes de agosto del año 2021. **(f) María Amanda Castellón. Tiffer,** Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La suscrita directora general

CONSIDERANDO:

1. Compareció la licenciada Karen Jaoska Cerna Espinoza, quien sse identifica con cédula número 121-220984-0001F, en su calidad de directora del **"Centro de Mediación Mercado & Asociados"** registrado con el número perpetuo 075-2018, a través de comunicación recibida el 05 de febrero del año 2021 y solicitó incorporar al licenciado Luis Agustín Boniche Pérez como mediador y se registre el cambio de domicilio de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud y siendo que dicho Centro de Mediación cumplió con los requisitos que establece la Ley de Mediación y Arbitraje (No. 540) y la Normativa General de la

Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) en relación a la incorporación de neutrales y los resultados de la inspección realizada el día nueve de febrero del presente año, en el nuevo domicilio del **"Centro de Mediación Mercado & Asociados"**, se verificó el nuevo domicilio y que el local donde se instaló dicho centro cumple con las condiciones necesarias para preste el servicio de Mediación.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 literal 6 de la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral (5) literal (a) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC) la suscrita:

RESUELVE:

I.

Se incorpora como mediador del **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** a Luis Agustín Boniche Pérez, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho, abogado y notario público, con carnet. N° 8964 del domicilio de Managua, identificado con cédula No.001-180579-0016C.

II

Téngase como nuevo domicilio del **"Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** la dirección siguiente: residencial Bello Horizonte de la Rotonda del mismo nombre 100 metros al este y 100 metros al sur, casa B-IV-3, en la ciudad de Managua.

III.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto de la prestación de los servicios que brinda el **"Centro de Mediación "Mercado & Asociados"**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran sus servicios.

IV.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación "Mercado & Asociados"** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente en fecha veintiséis del mes de febrero del año 2021. **(f) María Amanda Castellón. Tiffer,** Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03514 - M. 80607536 - Valor C$ 870.00

Asunto Numero: 007283-ORM4-2020-CO

EDICTO

La ciudadana Joseling Jakarely González Martínez, solicita ser declarada heredera de la cuarta conyugal; así como los ciudadanos Juana Adilia Narváez Narváez y José Martínez Narváez Téllez, en su calidad de descendientes del causante sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el ciudadano JOSE MARTIN NARVAEZ (Q.E.P.D), quien se identificada con cedula de identidad número 001-230763-0015M. En especial de los siguientes bienes: a).-Propiedad ubicada en Managua en el Barrio Hugo Chávez la cual se encuentra inscrita bajo el numero 232,178, Tomo 3328, Folio 289, Asiento 1ro, columna de inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua - b).- Diez acciones de la sociedad anónima SEGURIDAD CORPORATIVA DE NICARAGUA, c).- Vehículo: Camión, Marca: JAC, Modelo: HFC1045K2, Color: Blanco, Año: 2012 Tipo: Cerrado, Motor: HFC4DA11B4028837, CHASIS LJ11KCBC6C9001740, CILINDROS 4, Combustible: Diesel, Pasajeros: 3 Servicio Privado, Uso Particular, PLACA: M-175053, Licencia vehicular B2973776. d).- Vehículo: Camioneta: Mitsubishi, Montero; St/Wagon, Color: Verde/Gris, Motor: 4M41DR8584, CHASIS: JMYLNV78W2J000200, VIN: JMYLNV78W2J000200, Pasajeros: 7, Cilindros 4, AÑO 2002, Combustible: Diesel, Uso: Particular, Servicio: Privado y tarjeta de circulación No. B1076158, Placa: 125401. e).- Vehículo: motocicleta: Dayun,, Dyl50 moto: color negro, motor: dyl62fmj283025014, CHASIS: XSPCKLY881528466, VIN, 0009, EMISION: 25/02/2015, PASAJEROS: 2, TONELAJE:.0, CILINDROS: 1, COMBUSTIBLE: gasolina, AÑO: 2009, USO: PARTICULAR, SERVICIO: PRIVADO, PLACA M-260305, Circulación vehicular numero B-2890403. f).- Tarjeta B2820684 República de Nicaragua Policía Nacional Licencia de arma de fuego, JOSE MARTIN NARVAEZ, 001-230763-0015M, Nicaragüense, A POSITIVO, PP EMISION 20/08/2018, expira 20/08/2023, JNMDVI, categoría PP: protección persona, MARCA: SMITH & WESSON, CALIBRE: 357, SERIE BPC5896, TIPO: REVOLVER, 1074PPSMI.3RE y 2018820JNMGDVI. g).- Tarjeta B3057638 República de Nicaragua Policía Nacional Licencia de arma de fuego, JOSE MARTIN NARVAEZ, 001-230763-0015M, Nicaragüense, A POSITIVO, PP EMISION 15/06/2026 expira 15/06/2021, JNMDVI, categoría PP: protección persona, MARCA: COLT, CALIBRE 45, SERIE 510671, TIPO: PISTOLA, 1193PPCOL4PI y 2016615JNMDVI. h).- Cuenta en dólares numero 1020315520482, Banco de la Producción S.A, a favor de JOSE MARTIN NARVAEZ (Q.E.P.D), Por la cantidad de (U$2,051.53). i).- Cuenta en córdobas numero 109044095, Banco LAFISE BANCENTRO S.A, a favor de JOSE MARTIN NARVAEZ (Q.E.P.D), referencia GCR030438. Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días, de conformidad al Acuerdo No. 534 del 19/08/21, C.S.J, deberá ser publicado en la tabla de publicaciones digitales de la pagina Web del Poder Judicial debiendo aceptar la publicación electrónica o impresa que se efectué en cualquier periódico de circulación nacional debidamente registrado como tal, presentar el documentos impreso con el contenido del mismo mecanismo de seguridad proporcionado, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la

herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Las ocho y cincuenta y cuatro minutos de la mañana. (f) Jueza Silvia Elena Chica Larios, Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria/CAPAMAMU.

3-3

Reg. 2021-03515 - M. 80605527 - Valor C$ 285.00

EDICTO.

JUZGADO LOCAL UNICO, RAMO FAMILIA. SAN JORGE NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO. LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Las señoras; TERESA DEL ROSARIO MARITNEZ ABURTO, secretaria ejecutiva del domicilio de Managua, con cédula de identidad numero; 562-151059-0000B, MARIA JESUS MARTINEZ ABURTO, ejecutiva de ventas, del domicilio de Managua, con cédula de identidad numero; 561-201260-0001D, MARTHA ALICIA MARTINEZ ABURTO, contadora del domicilio de Rivas, con cédula de identidad numero; 561-290465-0003V, todas mayores de edad, casadas. Solicitan ser declaradas herederas universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante; EPIFANIA DEL SOCORRO ABURTO ABURTO, conocida en el registro de la propiedad como SOCORRO ABURTO DE MARTINEZ, (Q.E.P.D.). de un bien inmueble a su favor, el cual consisten un lote de terreno rustico localizado en la comunidad de Apataco, municipio de san Jorge, que tiene una área, Registral y General, de mil cincuenta y dos varas y treinta y nueve centésimas de varas (1052.39 Vrs.) con treinta y cinco varas de frente por treinta varas de fondo e inscrito bajo número; Veinte y tres mil diecisiete (23017), Folio dos cientos ochenta y tres (283), Tomo doscientos treinta y uno (231]), Asiento primero(l), columna de inscripciones, sección de derechos reales libro de propiedad del registro público de Rivas. dicho inmueble está localizado dentro de los siguientes linderos, anteriores y actuales, Norte; Lote número cinco, de Isabel Pérez, antes hoy Noemí del Socorro Pérez García, Sur, Lote numero; tres, terrenos de la ermita antes, hoy ermita católica de Apataco, Este; resto de la vendedora Enma Duarte Viuda de Martínez, antes hoy Arcelia Iglesia, Oeste; Camino, antes hoy Federico Hollman Calle hacia san Jorge, de por medio. La actualización exacta y actualizada de di9cho inmueble es del costado norte de la Ermita Católica Apataco, san Jorge, Rivas, De declaratoria de Herederos, solicitada por las señoras; TERESA DEL ROSARIO MARITNEZ ABURTO, MARIA JESUS MARTINEZ ABURTO, MARTHA ALICIA MARTINEZ ABURTO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de San Jorge, en la ciudad de Rivas, a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Dr. Carlos Alberto Hidalgo Uriarte, Juez Local Único de San Jorge.

3-3

Reg. 2021-03627 – M. 81100746– Valor C$ 1.305.00

EDICTO.

Número de Asunto: 000932-ORN1-2021-CO

las señoras **NADIEZKA VARINIA TORREZ GRANADOS**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 441-210994-0007V, Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera, quien comparece en su propio nombre y en representación de sus menores hijos **MELODY SOPHIA y WILFREDO AARON ambos de apellidos RUIZ TORREZ,** del joven **EZEQUIEL ISAAC RUIZ LOPEZ**, quien es mayor de edad, soltero, de oficio de torno industrial, identificado con cédula de identidad número 441-200202-1001D y de este domicilio y de la señora **RAQUEL LOPEZ VALLE**, mayor de edad, soltera, de oficio ama de casa, identificada con cédula de identidad número 441-020878-0004G, quien comparece en nombre y representación del niño **EMANUEL AARON RUIZ LOPEZ**, quienes solicitan sean declarados herederos universales de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señor padre **WILFREDO ORLANDO RUIZ LOPEZ (Q.E.P.D).** en especial de los siguientes Bienes; **a.-** Según Escritura Pública numero Trescientos Setenta y Tres Venta Judicial, Una propiedad urbana ubicada en el barrio Pancasán de esta ciudad de Matagalpa, consistente en un solar que mide veinte metros de frente por quince metros de fondo, en la que hay construida una casa en lo interno de dicho solar que mide seis varas de frente por siete varas de fondo, paredes de madera, techo de tejas, artezon, con dos puertas de madera, con instalaciones de luz eléctrica, con los siguientes linderos; Norte; Calle de por medio, Sur; Este, Oeste; Resto del antiguo Reparto Navas Richarson, inscrito bajo el numero 73,705, Asiento; 1°, Folios; 115-116, del Tomo; 402, Columna de Inscripciones, Sección de derechos reales, de esta misma propiedad se hizo una rectificación de medidas en escritura pública numero seiscientos cincuenta en su clausula segunda dice según plano topográfico el terreno tiene una forma irregular y su medida total es de Doscientos Diecisiete punto ochenta y dos metros cuadrados, los que se detallan de la siguiente manera Norte; Nueve Punto Un Metros, Sur; Nueve Punto Dieciocho Metros, Este; Veintitrés Punto Treinta Metros, Oeste; Veinticinco Punto Cinco Metros, inscrito bajo el número; 73,705, Asiento; 1°, Folios; 75-75 del Tomo; 1081, Columna Marginal de sección de derechos reales inscripción libro de propiedades que lleva el Registro Público

de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. **b.**- Escritura número Trescientos Siete Venta Judicial Una Propiedad ubicada en Monte Tabor, Valle las Tejas lote que mide Trescientos Dieciocho Metros cuadrados, lo0s que se detallan de la siguiente manera; Norte; Dieciseis Metros, Yolanda Morales López, Sur; Dieciseis punto Sesenta Metros, Calle de Por Medio área verde, Este; Veintitrés Metros, Calle de por medio Área verde, Francisco González, Oeste; Veintidós Punto Cincuenta Metros, Inés Dávila, inscrito bajo el número 80,688, Asiento; 1°, Folios;235-236, del Tomo; 569, Columna de Inscripciones Sección de derechos reales Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. **c.**-Escritura Pública Cinco Compra Venta de Bien Inmueble, Lote de Terreno Urbano ubicado en Reparto Monte Tabor, en el Valle las Tejas el que mide de la siguiente manera Norte; Sergio Mesa Pantoja Diez y Dieciocho Punto Setenta Metros, Sur; Modesto Ángel Lago Zamora, mide Dieciocho Metros, Este; Ricardo Centeno, Mide Quince Punto Cuarenta Metros, Oeste; Calle de por Medio y Propiedad de Wilfredo Orlando Ruiz López, mide Catorce Punto Ochenta Metros, inscrita bajo el número 89,342, Asiento; 3°, Folios; 101-102, del Tomo; 1,116, Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. **d.**- Escritura número Ciento Sesenta y Seis, Compra Venta de Bien Inmueble, Lote de terreno ubicado en el Barrio conocido como Douglas Sanders Las Tejas, que mide Trece Metros de Frente por Veintidós metros de fondo, con las siguientes medidas y linderos, Norte; Trece punto Cincuenta Metros, Moisés Blandón, Sur; Trece punto Cincuenta Metros, Calle de por medio y Área Verde, Este; Veintidós punto Ochenta metros, Ervin Salazar, Oeste; Veintiún Punto Ochenta Metros, Reynaldo Escorcia Herrera, inscrita bajo el numero 10,3052, Asiento; 2°, Folios; 271, del Tomo; 1041, Columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público e la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. **e.**- Escritura pública numero Ciento Setenta y seis, Compra Venta propiedad ubicada en el Valle Las Tejas, con las medidas de la siguiente manera, Norte; Doce punto Cincuenta Metros, Taller de Mecánica Moisés, Sur; Trece Punto Cincuenta Metros, Calle de por medio o Anden, Este; Veintiún Punto Cincuenta Metros, Lote número Cinco, Oeste; Veintiún Punto Cincuenta Metros, Lote número Tres, inscrita bajo el numero 80,436, Asiento; 2°, Folios; 186, del Tomo; 563, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa. **f.**- Taller de TORNO-T/ TORNO, debidamente inscrito en la Alcaldía Municipal de Matagalpa, con dirección comercial Entrada Monte Tabor las Tejas, en una de las propiedades descrita anteriormente, con código de contribuyente 6402, así mismo dejo los siguientes bienes muebles; **g.**- Escritura Pública número Cincuenta y Siete Compra Venta de Cigüeñal, Rectificadora de Cigüeñal Española de 1500 mm, Marca; KOMMYHAP, Modelo; 34423, Serie; 25160, valorada en la cantidad de Cincuenta Mil Dólares o su equivalente en Córdobas, **h.**- Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro, Promesa de Venta de mueble; Torno Industrial Marca; SEBASTIAN, Color, VERDE, de un metro de largo entre puntos, por veinte pulgadas de volteo, con un motor eléctrico de dos caballos de fuerza, Marca; DOERR de un mil setecientos cuarenta revoluciones por minuto, MOTOR 13758. **i.**- Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro Promesa de Venta de Mueble, Tomo de Precisión Marca; CMZ, Modelo; T-360-100, Número de Fabricación; 2-2675, Numero de inventario de IN Tecfor, In Atec; 028 12 4 35. **j.**- Escritura Pública Número Sesenta y Dos Acta Notarial, Un Torno Industrial Americano Marca Sebastián, Un Talador Vertical Marca Wilker Turner Modelo 1143=41, Serie; 00006= 1, Una Rectificadora de Superficie Marca KWIK=WAY, Modelo; 860=T, Serie; 1085, Una Prensa Hidráulica de 50 Toneladas Marca S=N Modelo S=N Serie S=N, Una Esmeriladora de 3/4. 8, Marca Truper, Modelo S=N Serie S=N, Una Rectificadora de Casquillo, Marca Bisun=, Modelo; 0011300, Serie S=N, Una Maquina de Soldar 225 AMO, Marca Lincoln, Modelo; AC=225, Serie; 10420 909, Una Rectificadora Verticalp/ Cilindro, Marca S=N, Modelo; 836 T, Serie S=N, Equipo Acetileno Marca S=N Modelo S=N Serie S=N, Un Comprensor 120 Libras Marca; Industrial HIV, Modelo; ILA360656, Serie: F23910748A, Una Rectificadora de Válvula Marca; Black a Decker, Modelo; A= Serie 6360296, Una Maquina de Soldar 180amp, Marca; LINCOLN= Modelo; A/D 225/25, Serie; 9221=902, Un Torno de Fabricación Artesanal Marca; GMG, Modelo; Un Metro entre Puntos Serie; S/N, Un Taladro Vertical Marca; S/N?ODE=LO: S/N Serie; S/N, Un Compresor 300 Libras Marca: S/N Modelo S/N Serie S/N, Un Taladro de Pedestal Marca; S/N Modelo S/N, Serie S/N, Un Torno de Grafricacion Búlgaro Marca; Mastroy Truyan de 2 Metros entre Puntos por 24 Pulgadas de Volteo, Una Maquina de Soldar Marca LINCOLN, Modelo; A7F 225/25, Serie 9221902, Banco de Transformadores Marca; S/N Modelo S/N Serie S/N. **k.**-Factura Comercial de Compra de maquinaria en Fecha de Catorce de Enero del Año dos Mil Veintiuno, donde se compro; Un Torno Estándar Modelo 20X80, Modelo M6E4N9, Una Rectificadora de Superficie Modelo KWI-WAY855, Una Prensa Hidráulica Modelo DAKE N50 N50K21C. **l.**- Circulación Vehicular a nombre de WILFREDO ORLANDO RUIZ LOPEZ (Q.E.P.D), Placa; MT-29551, Camioneta Marca; TOYOTA, HILUX, PICK UP D/C, Color; Rojo Metálico, Motor; 2KDU964072, Chasis; BAJKS8CD701239540, Pasajero-, 5, Tonelada; 0, Cilindro; 4, Combustible; DIESEL, Año; 2018, Uso; Particular, Servicio; Privado, Con Gravamen B.D.F. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la Gaceta, Diario Oficial, ó mediante el Tablero Electrónico de Edictos, del portal web del Poder Judicial, el cual fue autorizado mediante Acuerdo No. 534 y del 548, ambos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. En el caso que la parte decida publicar el edicto en la página Web antes relacionada, deberá realizar el depósito del valor de cada publicación en la cuenta de Banpro N° **10010306171103, a favor de la CSJ**, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la

herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte en la ciudad de Matagalpa, a las nueve y treinta minutos de la mañana del siete de Octubre del año dos mil veintiuno. **(f) Dra. Martina Scarleth Lugo Guevara. Jueza Primero Distrito Civil Oral de Matagalpa.- INMALOGR.**

3-2

Reg. 2021-03692 - M. 81117363/81473645 - Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 005567-ORM4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 005567-ORM4-2021-CO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Ocho de octubre de dos mil veintiuno. Las ocho y tres minutos de la mañana

El abogado DAVID ANTONIO LOZANO CHAVARRIA, Abogado y Notario Público, con cédula de identidad número 001-010174-0066V y carne número 6640 C.S.J. en representación de JUANA DEL ROSARIO NOVOA SALINA, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, con cédula de identidad número 567-280357-0000G, solicita se declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al momento de su muerte poseía la ciudadana JOSEFA ANTONIA SALINAS ORDOÑEZ, conocida socialmente como JOSEFA ANTONIA SALINAS (Q.E.P.D.) quien en vida fuera mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, en especial de un lote de terreno urbano adquirido por donación de parte indivisa, ubicado en el sector conocido como Colinas del memorial Sandino Distrito III, lote número cuatro, manzana 21, con un área total de Ciento Veintinueve metros (129mts) el cual se encuentra inscrito bajo número 6804; Tomo: 174/178; Asiento; 96; Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua,

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o de conformidad a la Circular fechada veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, Acuerdo 534, en la página web del Poder Judicial denominado "TABLERO ELECTRÓNICO EDICTOS", el pago de los aranceles que serán de Cien córdobas cada publicación se deberá realizar en el Banco de la Producción (BANPRO) en la cuenta número 10010306171103, a nombre de la Corte Suprema de Justicia, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Es conforme. Managua, ocho de octubre dos mil veintiuno. (f) Cristhian Antonio Suárez Morales, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral, Circunscripción Managua. (f) Sria. Judicial. IVAUMAOR.

3-1

Reg. 2021-03694- M. 81518816 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000560-ORT1 -2021-CO
Número de Asunto Principal: 000560-ORT1-2021 -CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental. Siete de Octubre del dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

La señora Rosa Emérita Sánchez Arias, mayor de edad, casada, ama de casa, cedula de identidad 042-280261-0002, señora Albertina Sánchez Arias, mayor de edad, casada, ama de casa, cedula de identidad 042210564-0000L, y Juana Milagros Sánchez Arias, mayor de edad, casada, ama de casa, cedula de identidad 042-050262-0003V, solicitan sean declaradas herederas Universales de todos los Bienes, Derechos y Acciones que a su muerte dejara la Causante señora Albertina Arias Rosales, conocida socialmente como Tina Arias (Q.E.P.D), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez, Juzgado Local Civil Oral de Jinotepe y Diriamba, Carazo. Circunscripción Oriental. (f) WIULAGGA.

3-1

Reg. 2021-03662 – M.81408576 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Exp 000080-0784-21 C.o

JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN MARCOS. CARAZO SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

Los señores Diego Fernando Montalván Heck y Favio Alejandro Montalván Manzanares solicitan ser declarados herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre causante Enoc Elías Montalván Paniagua (q.e.p.d).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Dra. MARIA DE LOURDES LOPEZ SANCHEZ. Juez Local Unico de San Marcos. Carazo. (f) LIC. SALVADORA DEL CARMEN VELEZ ROCHA Secretaria Judicial.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-03697 - M. 81484523 - Valor C$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

Licitación Selectiva No. UNAN-León-DAC-LS-040-2021, PAC No. 423-2021. Adquisición de vehículos para uso en los proyectos Den-301, SAGE, ZIKA GND Y ZIKA GND2, coordinados por la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN-León. Que será publicada el día 26 de octubre del 2021.

León, 20 de octubre del 2021. **(F) Lic. Ernesto José Solís Montiel. Director de Adquisiciones y Contrataciones UNAN – LEON.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP14135 – M. 78725100 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JARETH GABRIEL ESPINOZA LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-210898-1000B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 3 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14136 – M. 78724980 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TERRI ANTHONY REYES JAIME, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-200297-1002L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 3 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14137 – M. 78732011 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 25 Página No. 13 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ELIEZER DAVID CANDIA GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP14138 – M. 78749151 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4489, Página 166, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HARYANA NOHELIA MORA CORTEZ. Natural de Managua, Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiun días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP14139 – M. 78746800 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 34, Partida 67, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ERLING ISAAC MARTÍNEZ AVILÉZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 21 días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 10 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14140 – M. 78745906 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4923, Página 128, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR LEONEL URBINA HERNÁNDEZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de agosto del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP14141 – M. 78738040 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 7, Partida 13, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FÉLIX OCTAVIO PALACIOS RUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14142 – M. 841078386 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299 tomo XII del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEONEL ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-141192-0034G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP14143 – M. 78723698 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YULIBETH OROZCO AGUIRRE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-311095-0005W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14144 – M. 78724094 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YEFERSON ABIEL ESPINOZA CASTRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-100901-1005M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14145 – M. 7872300 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281 tomo XV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AYLING AMADA CHÁVEZ BENAVENTE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-020298-0025E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14146 – M. 78732213 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 20 Página No. 11 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos

de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JHONY JOSÉ URBINA CALDERÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP14147 – M. 78744751 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 311, Folio 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ERÉNDIRA DEL CARMEN MENECES ROQUE. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP14148 – M. 857990 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 467 tomo II del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ODETTE LUCRECIA ROBLETO ALEMÁN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-261271-0001S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. La Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 08 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14149 – M. 78744903 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 312, Folio 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

OFELIA MARÍA MENECES ROQUE. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP14150 – M. 78744557 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la

Partida 314, Folio 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NORMA ELENA MORÁN IRÍAS. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP14151 – M. 78746510 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 12, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HANDELL JOSUÉ FLORES SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 05 de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14152 – M. 78746345 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 11, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL MONGE ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 05 de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 05 de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14153 – M. 78746198 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 07, Partida 13, Tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BRANDON CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 05 de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 05 de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP14154 – M. 78749273 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 400, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que

literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YOLANDA MARÍA LECHADO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez. El Vicerector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice- Rector Académico.

Reg. 2021-TP14155 – M. 78756655 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202 tomo XV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKYS MERAK CADENAS ALTAMIRANO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 082-180996-0000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14156 – M. 78753921 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269 tomo VI del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GÉNESIS JUDITH TOLEDO GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-060998-1021R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Microbiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14157 – M. 78751484/78751248 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 05, Folio No. 033, Asiento No. 065, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ANA SOFÍA DÁVILA GONZÁLEZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rectora: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 02, Folio No. 041, Asiento No. 2263 del libro de registro de Títulos de graduados

en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ANA SOFÍA DÁVILA GONZÁLEZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rectora: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP14158 – M. 78756540 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que en el Tomo I, Partida No: 0248, Folio: 0124, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

VEGA ROMERO FRANCELLA BELÉN, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) Msc. Fausto Ramón Amador Vásquez. Secretario General.

Reg. 2021-TP14159 – M. 78757808 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 274, tomo XVIII, partida 19276, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA ISABEL FERNÁNDEZ SEQUEIRA. Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez. Directora.

Reg. 2021-TP14160 – M. 78758078 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEILA VANESSA RAMOS RIVERA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-220198-1000P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14161 – M. 78757964 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 274, tomo XVIII, partida 19275, del libro de Registro de Títulos de

Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ÁNGEL ANTONIO PÉREZ RAUDES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez. Directora.

Reg. 2021-TP14162 – M. 78758786 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 133, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la 54Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

ASHANTI OSIRIS CASH MILLER. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes marzo del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 20 de marzo del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP14163 - M. 78798701 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 118, en el folio 118, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 118. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LEA BEATRIZ BOLT DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma llegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma llegible. Máster. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 118, Folio 118, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de enero del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 20 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP14164 - M. 78746817 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 053, en el folio 053, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 053. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JENNIFFER CAROLINA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 053, Folio 053, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de agosto del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis dias del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP14165 - M. 78777158 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 106, en el folio 106, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 106. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DANIELA BEATRIZ VÁSQUEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 106, Folio 106, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de agosto del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP14166 – M. 78775307 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 42 Página No. 22 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

IMARA LISSETH MURILLO SOLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP14167 – M. 78804113 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISBETH LOANY RUIZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-010599-1000J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14168 – M. 720960 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5122, Página 148, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANDREA REBECA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de enero del 2021 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP14169 – M. 78797939 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 418, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BÉKER JASIEL DÍAZ ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 29 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP14170 – M. 78776252 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARINA LISSETH DÁVILA ARCE, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-310798-1004W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14171 – M. 78788452 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 81 Página No. 42 Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARYELINA GUADALUPE ESPINOZA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP14172 – M. 78699762 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA REBECA ARÉVALO SEVILLA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-190199-1000R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario

Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14173 – M. 78791469 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 409, Folio 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA CELIA BARRETO FUENTES. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico.

Reg. 2021-TP14174 – M. 78791361 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 473, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MAGDIEL ANTONIO TALAVERA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Promoción de Valores para la Convivencia Armoniosa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 12 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP14176 – M. 78792129 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 206, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN NAZARETH LAGUNA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 30 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP14176 – M. 7731017 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 171 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA ROSA PÉREZ MORENO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-010382-0018V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.